



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

“FACTORES QUE DETERMINAN LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE
CELERIDAD EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE
PAZLETRADO DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, CUSCO 2022”

Línea de investigación: Política Jurisdiccional

Presentado por

Bach. Lizbeth Johanna Lloclla Inchicsana
Código orcid: 0009-0004-1580-6602

Para optar el Título Profesional de
Abogado

Asesor:

Mtro. Leoncio Martiarena Gutiérrez
Código orcid: 0000-0002-5892-6397

CUSCO-PERÚ

2023



Metadatos

Datos del autor	
Nombres y apellidos	LIZBETH JOHANNA LLOCLLA INCHICSANA
Número de documento de identidad	73815904
URL de Orcid	https://orcid.org/0009-0004-1580-6602
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Mtro. LEONCIO MARTIARENA GUTIERREZ
Número de documento de identidad	25184908
URL de Orcid	0000-0002-5892-6397
Datos del jurado	
Presidente del jurado (jurado 1)	
Nombres y apellidos	DRA. IVONE MERCADO ESPEJO
Número de documento de identidad	23920468
Jurado 2	
Nombres y apellidos	Abog. MARIO YOSHISATO ALVAREZ
Número de documento de identidad	23845777
Jurado 3	
Nombres y apellidos	Mg. YURI CALVO RODRIGUEZ
Número de documento de identidad	23928200
Jurado 4	
Nombres y apellidos	Mtro. YESENIA QUISPE AYALA
Número de documento de identidad	24713954
Datos de la investigación	
Línea de investigación de la Escuela Profesional	Política Jurisdiccional



FACTORES QUE DETERMINAN LA VULNERACION DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADOS DE SAN SEBASTIAN-CUSCO 2022

por Lizbeth Johanna Lloclla Inchicsana

Fecha de entrega: 06-sep-2023 11:27a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2159146615

Nombre del archivo: LEVANTAMIENTO_DE_OBSERVACIONES_FINALL_LISBETH_LLOCLLA.docx (194.15K)

Total de palabras: 31856

Total de caracteres: 170170



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

“FACTORES QUE DETERMINAN LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE
CELERIDAD EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE PAZ
LETRADO DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, CUSCO 2022”

Línea de investigación: Política Jurisdiccional

Presentado por

Bach. Lizbeth Johanna Lloclla Inchicsana
Código orcid: 0009-0004-1580-6602 Para
optar el Título Profesional de Abogado

Asesor:

Abg. Leoncio Martiarena Gutiérrez

Código orcid: 0000-0002-5892-6397

CUSCO-PERÚ

2023



FACTORES QUE DETERMINAN LA VULNERACION DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADOS DE SAN SEBASTIAN-CUSCO 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

19%

INDICE DE SIMILITUD

1.6%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	cybertesis.unmsm.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	Submitted to Universidad Católica San Pablo Trabajo del estudiante	2%
3	Submitted to Pontificia Universidad Católica del Perú Trabajo del estudiante	2%
4	Submitted to usmp Trabajo del estudiante	1%
5	repositorio.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	rus.ucf.edu.cu Fuente de Internet	1%
7	cde.3.elcomercio.pe Fuente de Internet	1%
8	www.repositorio.upp.edu.pe Fuente de Internet	1%



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Lizbeth Johanna Lloclla Inchicsana
Título del ejercicio: FACTORES QUE DETERMINAN LA VULNERACION DEL PRINCIPI...
Título de la entrega: FACTORES QUE DETERINAN LA VULNERACION DEL PRINCIPI...
Nombre del archivo: LEVANTAMIENTO_DE_OBSERVACIONES_FINALL_LISBETH_LLO...
Tamaño del archivo: 194.15K
Total páginas: 133
Total de palabras: 31,856
Total de caracteres: 170,170
Fecha de entrega: 06-sept.-2023 11:27a. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre... 2159146615

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA
PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

"FACTORES QUE DETERMINAN LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE
CELERIDAD EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO DE PAZ
LETRADO DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, CUSCO 2022"

Línea de investigación: Política Jurisdiccional

Presentado por

Bach. Lizbeth Johanna Lloclla Inchicsana
Código **ODG**: 0009-0004-1580-6602 Para
optar el Título Profesional de Abogado

Asesor:

Abg. Leoncio Mariarena Gutiérrez
Código **ODG**: 0000-0002-5892-6397

CUSCO-PERÚ

2023

Derechos de autor 2023 Turnitin. Todos los derechos reservados.



Agradecimiento

Agradezco a Dios por permitirme cumplir con mi objetivo de concluir de manera satisfactoria con mis estudios universitarios y brindarme fortaleza. Así mismo, a mis padres por brindarme su apoyo incondicional en todo momento, ellos son el principal cimiento en mi vida profesional, en ellos tengo el espejo en el cual me quiero reflejar por sus virtudes, que son dignos de admirar.



Dedicatoria

A Dios en primer lugar. A mis padres quien con su apoyo incondicional han contribuido con mi formación profesional. A mis hermanos y demás familiares que siempre han confiado en mis capacidades y me apoyaron a cumplir mis metas.



ÍNDICE

Agradecimiento	i
Dedicatoria.....	ii
ÍNDICE.....	iii
Resumen	vii
Abstract.....	viii
Capítulo I: Introducción.....	1
1.1. Planteamiento del Problema	1
1.2. Formulación de Problemas	3
1.2.1. Problema general	3
1.2.2. Problemas específicos.....	3
1.3. Justificación de la Investigación.	4
1.3.1. Conveniencia	4
1.3.2. Relevancia social	4
1.3.3. Implicancias practicas.....	4
1.3.4. Valor teórico.....	4
1.3.5. Unidad metodológica.....	5
1.4. Objetivos de la investigación	5
1.4.1. Objetivo general	5
1.4.2. Objetivos específicos.....	5



1.5.	Delimitación del problema.....	5
1.5.1.	Delimitación temporal	5
	Serán analizados los expedientes judiciales en ejecución y sentencias de los procesos de alimentos en el periodo judicial 2022.	5
1.5.2.	Delimitación espacial	5
1.5.3.	Delimitación conceptual	6
1.6.	Viabilidad.....	6
Capítulo II: Marco Teórico.....		7
2.1.	Antecedentes de la Investigación.....	7
2.1.1.	Antecedentes internacionales	7
2.1.2.	Antecedentes nacionales.....	8
2.1.3.	Antecedentes locales.....	10
2.2.	Base legal.....	10
2.3.	Bases teóricas.....	10
2.3.1.	Sistema procesal	10
2.3.2.	El principio de celeridad procesal en el código procesal civil	11
2.3.3.	Principio de celeridad	11
2.4.	El proceso	19
2.4.1.	Proceso y procedimiento	21
2.4.2.	Jurisdicción y acción	22
2.6.	Derecho de alimentos	36
2.7.	Proceso de alimentos	43



▪ Organización del poder judicial.....	54
▪ Cortes superiores de justicia.....	54
▪ Juzgados de primera instancia.....	54
▪ Juzgados de paz letrados y los juzgados de paz no letrados.....	54
Capítulo III: Método.....	57
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	57
3.1.1. Tipo de investigación.....	57
3.1.2. Nivel de investigación.....	57
3.1.3. Enfoque de investigación.....	57
3.3. Diseño de investigación.....	58
3.4. Alcance de la investigación.....	58
3.5. Diseño contextual.....	58
3.5.1. Escenario espacio temporal.....	58
3.5.2. Unidad de estudio.....	58
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	59
3.6.1. Técnicas.....	59
3.6.2. Instrumentos.....	59
3.7. Plan de análisis de datos.....	59
3.7.1. Análisis.....	59
3.7.2. Interpretación.....	59
4.1. Resultados del estudio.....	61
4.2. Ficha de análisis de Expedientes Judiciales.....	68



2.1. Ficha de Análisis Documental	89
Capítulo V: Discusión de resultados	101
Capítulo V: conclusiones.....	111
Capítulo VI: Sugerencias.....	113
ANEXOS	114
Anexo 01: Matriz de consistencia	115
Anexo 02: Guía de entrevistas.....	117
Bibliografía.....	119



Resumen

La presente investigación “Factores que determinan la vulneración del principio de celeridad en los procesos de alimentos en el juzgado de paz letrado del distrito de San Sebastián, Cusco 2022”, tuvo por objetivo Establecer los factores que determinan la vulneración del principio de celeridad en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Sebastián en el año 2022. Para ello se empleó un estudio de enfoque cualitativo, nivel jurídico explicativo. La unidad de estudio estuvo conformada por dos jueces de familia, 02 especialistas y 05 abogados especialistas. Las técnicas e instrumentos utilizados fueron el análisis de teorías, casaciones y entrevistas a expertos en la materia (guía de entrevista).

De los resultados se obtuvo que los principales factores que determinan la afectación al principio de celeridad son la carga procesal y el personal logístico del Juzgado en mención. Por tanto, se concluye que, el incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 544 del Código Procesal Civil, se relaciona directamente con la vulneración al principio de celeridad procesal en los procesos de alimentos; el mismo que, al ser vulnerado repercute en la sobrecarga procesal en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Sebastián en el año 2022.

Palabras clave: Principio de celeridad, Proceso de alimentos, Audiencia única, Vulneración, afectación.



Abstract

The objective of the investigation "Factors that determine the violation of the principle of celerity in food processes in the justice of the peace of the district of San Sebastián, Cusco 2022", was to establish the factors that determine the violation of the principle of celerity in the processes alimony in the Justice of the Peace Court of the San Sebastián District in 2022. For this purpose, a study with a qualitative approach, explanatory legal level, was used. The study unit was made up of two family judges, two prosecutors and two specialist lawyers. The techniques and instruments used were the analysis of theories, matching and interviews with experts in the field (interview guide).

From the results it was obtained that the main factors that define the study of the principle of celerity are the procedural load and the logistical personnel of the Court in question. Therefore, it concludes that the non-observance of deadlines established in article 544 of the Civil Procedure Code, is directly related to the violation of the principle of procedural speed in the food phase; However, when it is violated, it causes procedural overload in the San Sebastián District Justice of the Peace in 2022.

Keywords: Principle of celerity, Food processing, Single audience, Violation, affectation.



Capítulo I: Introducción

1.1. Planteamiento del Problema

De acuerdo al segundo párrafo del artículo 554 del Código Procesal Civil, el Juez debe fijar fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia dentro de los diez siguientes días de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad administrativa de los jueces, sin embargo en el desarrollo del procesos de alimentos se evidencia incumplimiento de plazos, generando la afectación del principio de celeridad procesal de los intereses material y procesales de los beneficiarios.

La Constitución Política del Perú en el Capítulo II de los Derechos Sociales y Económicos en su Artículo 6°, manifiesta que es derecho y deber de los padres de familia brindar alimentación, dar educación y custodia a sus hijos. El Código Civil en la cuarta sección, amparo de la familia, del primer capítulo: Noción de alimentos en el art. 472 menciona: que se entiende por alimentos lo que es imprescindible para el sustento, así como también la habitación, vestimenta, el asunto educativo, capacitación e inducción en el trabajo, ayuda médica y también psicológica como también la recreación, en función de la disponibilidad y las posibilidades de la familia, así como también los recursos que se necesitan durante el embarazo y en todos el proceso de gestación que son desde la concepción hasta la etapa de posparto.

El poder judicial presenta diversos problemas que afectan a quienes buscan la justicia para hacer primar el derecho a una pensión de alimentos en favor de la persona que puede ser un cónyuge, hijo, padre, hermano. Bajo este instrumento se pueden solicitar también el incremento, exclusión, prorrateo, reducción, terminación o modificación de la manera de cómo se prestará la pensión de alimentos.

2. El poder judicial presenta muchos problemas que afectan a quienes buscan la justicia para hacer prevalecer el derecho de una pensión de alimentos en beneficio de la



persona que puede ser en su efecto cónyuge, hijo, padre, hermano. Bajo este mecanismo se pueden solicitar también el incremento, exclusión, prorrato, reducción, terminación o modificación de la manera de cómo se prestará la pensión de alimentos.

3. La Pensión de alimentos, en la actualidad emiten dispositivos que simplifican el procedimiento de los procesos, como la “Ley 28439 que significa las reglas del proceso de alimentos” estos nos han coadyuvado para la disminución de la tasa de índice de incumplimiento de obligación alimentaria, sin embargo han generado una carga procesal, y eso que menciona la norma de una vía rápida, es una carga que tiene mayor demora en los plazos que retrasan y vulneran ciertos derechos fundamentales, con lo que ocasiona cierto desconformidad en los tutores encargados de los niños.
4. La presente investigación busca abordar una realidad problemática de significancia vital, como es el proceso de celeridad en la demanda por alimentos. La celeridad procesal es un principio y está regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que fue adoptado en el D.S. (Decreto Supremo) N° 0017-93-JUS, según el artículo 6° dice “Todos los procesos judiciales, cualquiera sea su denominación o especialidad, deberá ser sustanciado según los principios procesales de legalidad, inmediación, concentración, celeridad, preclusión, igualdad de todas las partes, oralidad y economía procesal, enmarcados de las normas que sean posibles a aplicar”. El principio de la celeridad procesal es subyacente al derecho a un proceso sin extensiones innecesarias lo cual lo encontramos consagrado en la Constitución Política del Perú. Este derecho lo señala Guevara (2007) mediante la publicación literaria de su autoría, Principios Constitucionales del Proceso Penal, y concluye: “que en la práctica judicial el resultante válido es afirmar que el derecho sin dilataciones innecesarias es sinónimo del derecho con plazos razonables, (p. 99)”.



5. Por otro lado, los jueces de la ciudad de Cusco, que vienen a ser los magistrados que están más cerca del litigante, administrando justicia de acuerdo a lo establecido en la Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Judicial, pero teniendo en cuenta el contexto donde se desarrolla el conflicto. Los casos y procesos que llevan, no lo están cumpliendo de forma eficiente, esto derivado de diversos factores que intervienen dentro de algún proceso y que repercuten en el principio de celeridad procesal, estos factores pueden ser de tipo interno; que vienen ser componentes endógenos que están dentro de su alcance de los magistrados y del Juzgado de Paz Letrado de San Sebastián, y por otro lado de tipo externos que son componentes exógenos del Distrito Judicial de Cusco, pero que también repercuten en el principio de celeridad, mayormente son factores propios de los demandantes y demandados, no concretizándose los plazos establecidos según la Ley, bajo esa premisa el estudio pretende determinar los diversos niveles de los factores internos y externos que influyen en el principio de celeridad en los procesos de alimentos que se dan en el Juzgado de Paz Letrado de San Sebastián, Cusco 2022.

5.1. Formulación de Problemas

1.2.1. Problema general

¿Cuáles son los factores que determinan la vulneración del principio de celeridad en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de San Sebastián, Cusco 2022?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿De qué manera el incumplimiento de plazos vulnera el principio de celeridad en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de San Sebastián?
- ¿Cómo influye la carga procesal en la vulneración del principio de celeridad en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de San Sebastián 2022?



5.2. Justificación de la Investigación.

5.2.1. Conveniencia

La presente investigación resulta conveniente, teniendo en cuenta que cerca del 50% de la carga de los procesos penales corresponde a casos referidos a delitos de Omisión a la Asistencia Familiar. Actualmente las resoluciones judiciales de alimentos, difícilmente se resuelven en el proceso civil, lo cual genera que se sature el sistema penal por casos referidos a procesos de Omisión a la Asistencia Familiar.

5.2.2. Relevancia social

El presente trabajo de investigación contribuirá en disminuir los altos índices de dilaciones en los procesos y emisión de resoluciones judiciales por alimentos, los beneficiados directos serán los justiciables, responde a la idea de evitar una dilación y extensión de los procesos en perjuicio de los hijos y madres de familia..

5.2.3. Implicancias practicas

Ayudará a cumplir los plazos establecidos por ley, en este contexto podemos afirmar que existe una gran problemática dentro del ordenamiento jurídico peruano puesto que al interponerse una medida cautelar solicitando la asignación anticipada en los procesos de alimentos, existiría una controversia con lo que respecta el principio de celeridad el cual establece que se debe dar de una manera rápida, eficaz e idónea con respecto a las sentencias emitidas por el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Sebastián.

5.2.4. Valor teórico

La presente investigación sobre el principio de Celeridad procesal en los procesos llevados en el Juzgado de Paz Letrado de Santiago, lo que busca una apreciación y un debate sobre el tema de “La debida aplicación del Principio de Celeridad Procesal en los



procesos de alimentos del Juzgado de Paz Letrado de San Sebastián, para poder mejorar la adecuada tramitación de los procesos.

5.2.5. Unidad metodológica

El desarrollo del estudio se enmarcará en el método científico, de igual manera, se elaborará instrumentos validados que podrán ser empleados en próximas investigaciones relacionadas a las categorías de estudio.

5.3. Objetivos de la investigación

5.3.1. Objetivo general

Establecer los factores que determinan la vulneración del principio de celeridad en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Sebastián en el año 2022.

5.3.2. Objetivos específicos

O.E.1. Determinar de qué manera el incumplimiento de plazos vulnera el principio de celeridad en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Sebastián en el año 2022.

O.E.2. Especificar la influencia de la carga procesal en la vulneración del principio de celeridad en los procesos de alimentos en Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Sebastián periodo 2022.

1.5. Delimitación del problema

1.5.1. Delimitación temporal

Serán analizados los expedientes judiciales en ejecución y sentencias de los procesos de alimentos en el periodo judicial 2022.

1.5.2. Delimitación espacial

El presente trabajo se desarrollará en el Juzgado de Paz Letrado del distrito de San Sebastián.



1.5.3. Delimitación conceptual

En la presente investigación, se considera como población al número total de expedientes con sentencia y en ejecución sobre la prestación de alimentos que se actúan en el Juzgado de Paz Letrado del distrito de San Sebastián.

1.6. Viabilidad

La investigación será factible, motivando a que el investigador cuenta con acceso a la información necesaria, así como también maneja los recursos económicos y el tiempo requerido para su desarrollo.



Capítulo II: Marco Teórico

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

(Iza, 2017) en la tesis titulada “El Principio de Celeridad en los Procedimientos de los Juicios de alimentos en la Unidad Judicial Especializada Cuarta de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito primer semestre del 2016” tuvo como objetivo determinar los factores que inciden en la no aplicación del principio de celeridad en los juicios de alimentos de la Unidad Judicial Especializada Cuarta de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia sede en el Distrito Metropolitano de Quito, en el Primer semestre del 2016 mediante la comparación de los procesos, permitiendo que el Principio Superior del niño no sea vulnerado, en cuanto al método de investigación que fue de tipo descriptivo, conformado por una población de 972 casos de alimentos ingresados comprendidos en el semestre de enero a junio del 2016. Para la recopilación de datos se utilizó la bibliografía. En conclusión, se determinó la falta de aplicación del Principio de Celeridad en los juicios analizados en la muestra y se comprobó la vulneración del Principio Superior del niño establecido en la Constitución Política del Estado, y en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, mediante la dilatación de los procesos de juicios de alimentos.

(Aguayo, 2020) en su investigación titulada “Principio de celeridad y economía procesal dentro del procedimiento monitorio en el Ecuador” tuvo como objetivo analizar de qué manera se aplican los principios de celeridad y economía procesal en los procedimientos monitorios de la Unidad Judicial Civil de Quitumbe durante el año 2018, en cuanto al método de investigación fue de tipo explicativo, descriptivo. Para la recopilación de datos se utilizó la encuesta. En conclusión, el procedimiento Monitorio es introducido en el Código Orgánico General de Procesos, como una alternativa rápida



y eficaz para la solución de problemas pecuniarios de las personas, quienes encontraban dificultades para acceder a la administración de justicia, ya que el Procedimiento Ejecutivo, por ser específico, exige otros requisitos, convirtiéndose –muchas veces- en un proceso largo, engorroso y costoso; sin considerar la lentitud en la emisión de las sentencias.

2.1.2. Antecedentes nacionales

(Romero & Alejandria , 2020)en su investigación titulada “Celeridad procesal en alimentos y la vulneración del Interés superior del niño y adolescente, Juzgado de Paz Letrado, Moyobamba 2019” tuvo como objetivo determinar si la afectación del Principio de Celeridad Procesal en materia de Alimentos vulnera el Interés Superior del Niño y Adolescente en el Juzgado de Paz Letrado de Moyobamba 2019, en cuanto al método de investigación fue de tipo aplicada, explicativo. Para la recopilación de datos se utilizó la técnica de análisis documental, entrevista y revistas indexadas como instrumento. En conclusión, la carga procesal influye en la aplicación del Principio de Celeridad, ya que el problema se genera al momento de establecer un plazo para la audiencia única en los procesos de alimentos, debido a la demora del tiempo desde la entrega de la demanda hasta la fecha de la audiencia única.

(Barzola , 2017)en su investigación titulada “Principio de Celeridad en los Procesos de Alimentos en la Corte Superior de Justicia de Lima Este-2017” tuvo como objetivo determinar cómo influye el principio de celeridad en los procesos de alimentos en la Corte Superior de justicia de Lima Este, en cuanto al método de investigación fue de tipo correlacional, explicativo de tipo cuantitativo. Para la recopilación de datos se utilizó un cuestionario y la entrevista como instrumento. En conclusión, se obtuvo una correlación fuerte entre las variables según la Prueba T, llegando que existe una relación directa entre el Principio de Celeridad en los Procesos de Alimentos en la Corte Superior



de Justicia de Lima Este-2017. Así mismo existe relación entre el Principio de celeridad en los procesos de alimentos.

(Cornejo & Ramirez, 2021) en su investigación titulada “Exoneración de alimentos en los mayores de edad y los principios de economía y celeridad procesal en el primer juzgado de paz letrado de la provincia de coronel Portillo 2019” tuvo como objetivo determinar la relación que existe entre la exoneración de alimentos en los mayores de edad y los principios de economía procesal y celeridad procesal, en cuanto al método de investigación fue de tipo descriptivo, no experimental, cualitativa. Para la recopilación de datos se utilizó la técnica de observación directa y un cuestionario. Obteniendo que existe relación positiva moderada entre la Exoneración de alimentos en mayores de edad y los principios de celeridad y economía procesal, a un nivel de confianza del 95%, lo que nos indica que tiene un 62,7% de relación positiva entre ambas variables así mismo existe relación positiva moderada entre la Capacidad alimentaria del mayor de edad y los principios de celeridad y economía procesal, a un nivel de confianza del 95% En conclusión, la exoneración de alimentos en mayores de edad se relaciona positivamente con los principios de celeridad y economía procesal en el 1er juzgado de paz letrado de la Provincia de Coronel Portillo – 2019.

(Ignacio , 2017) en su investigación titulada “Incumplimiento del principio de celeridad procesal en materia de alimentos, en los juzgados de Paz Letrado de SJL, 2017” tuvo como objetivo descubrir cómo se incumple el principio de celeridad procesal en materia de alimentos, en los juzgados de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, en cuanto al método de investigación fue de tipo experimental y descriptivo cualitativo, conformado por una muestra de 10 abogados. Para la recopilación de datos se utilizó como instrumento la entrevista. Obteniendo los procesos judiciales de alimentos se vuelven extensos, ya que el personal jurisdiccional existente no se abastece ante la



población demandante de San Juan de Lurigancho, la infraestructura es precaria, para satisfacer las pretensiones de toda la población, asimismo resalta la cultura para el proceso tienen los litigantes y/o abogados al interponer recursos dilatorios, cambio de domicilio, escritorios sin sustento, los abogados no entienden que en los procesos judiciales de alimentos se ve el interés superior del niño, piensan que los procesos son para discutir; la perspectiva que prepondera es que los jueces no pueden resolver los conflictos de manera rápida del mismo modo los magistrados, no le ponen interés al proceso en sí mismo, siendo que las normas establecen plazos cortos para su tramitación. En conclusión, se incumple el principio de celeridad procesal, no llevándose a cabo realización de diligencias de manera eficiente, no respetándose los plazos establecidos legalmente, y de esta manera no solucionándose los conflictos de manera oportuna.

2.1.3. Antecedentes locales

No se halló antecedentes locales

2.2. Base legal

- Ley N° 31464. Ley que modifica las normas que regulan los procesos de alimentos, a fin de garantizar la debida aplicación del principio del interés superior del niño y la obtención de una pensión de alimentos adecuada.
- Ley N° 28439. Ley que simplifica las Reglas de Proceso de Alimentos
- Código Civil peruano. Artículo 472.- Noción de alimentos
- Código de los niños y adolescentes

2.3. Bases teóricas

2.3.1. Sistema procesal

El sistema procesal es un medio para la impartición de justicia, sus normas se sustentan en los principios de: simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, para así hacer efectivas las garantías del debido proceso.



Si bien el cuerpo de principios constituye un sistema en sí y todos los principios tienen importancia fundamental en lo que respecta a su contenido para el ordenamiento jurídico para una mejor y más precisa aproximación al principio de celeridad se analizó de manera independiente por ser el tema central de este estudio (Jarama, Vásquez, & Durán, 2019).

Es así que Gozaini citado por RIOJA refiere “El desarrollo del proceso permite observar un conjunto de principios que estructuran las denominadas reglas adjetivas del procedimiento. Es el ritual propiamente dicho. El reflejo de como se hace un proceso a partir de la orientación que fundamenta cada sistema jurídico procesal” (BERMUDEZ, 2023)

2.3.2. El principio de celeridad procesal en el código procesal civil

En la parte del Título Preliminar de nuestro Código Procesal Civil se encuentra el conjunto de principios procesales del derecho adjetivo. Dichos principios procesales son los referentes doctrinales para la actuación de los operadores de los órganos jurisdiccionales, los justiciables y todos los ciudadanos que entran en debate y buscan que el parecido disipe ante la administración de justicia. En esta posición, se va a ordenar especial atención en el proceso del principio de celeridad procesal.

Según el Código Procesal Civil - Título Preliminar: Artículo V.- Principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales (RESOLUCION MINISTERIAL N° 010-93-JUS, 1993).

2.3.3. Principio de celeridad

Es una manifestación de los principios de dirección e impulso procesal de oficio a cargo del juez. **El primer principio** cumple con la función de hacer avanzar o impulsar a los sujetos procesales a través de las diversas etapas que integran el proceso (postulatoria, probatoria, decisoria, impugnatoria y ejecutoria) hasta que la tutela buscada por las partes, luego de materializado el acceso a la justicia, se convierta en efectiva. **En**



el segundo principio, el juez está obligado a practicar los actos procesales necesarios tendientes a conseguir que la tutela brindada sea efectiva, salvo desinterés de las partes en colaborar inasistencia con actos imprescindibles para lograr tal cometido. De igual forma que con el principio de dirección, colegimos que la tutela será efectiva en tanto y en cuanto el juez y partes colaboren copulativamente. (Coca, 2021).

Es una aspiración, siempre vigente, que busca la restitución del bien jurídico tutelado, objeto de la transgresión, en el menor tiempo posible, y muy particularmente en relación a la obligación que tienen los órganos jurisdiccionales de aplicar este principio con eficacia, para garantizar al justiciable, el derecho a ser oído, con las debidas garantías en un plazo razonable, a obtener con prontitud la decisión correspondiente, y como consecuencia de ello la tutela efectiva conforme a las estipulaciones constitucionales y legales que recogen el principio (Jarama, Vásquez, & Durán, 2019).

Constituye una de las manifestaciones del derecho al debido proceso, y como tal exige que los actos procesales se realicen sin dilaciones indebidas, es decir, en un tiempo razonable que evite que se produzca indefensión o perjuicio de los procesados debido a la demora en la celebración o conclusión de las etapas procesales. Esta exigencia debe ser mayor en los procesos penales, pues ellos se vinculan directamente con el derecho fundamental a la libertad personal. No obstante, ello, es importante precisar que no toda dilación o retraso en el proceso constituye un atentado contra la celeridad procesal, sino que las dilaciones indebidas ocurren cuando se produce un funcionamiento anormal de la Administración de Justicia que se materializa en una irregularidad irrazonable en la mayor duración de lo previsible o tolerable debido a la negligencia o inactividad de los órganos encargados de administrar justicia, lo cual ha de evaluarse en el caso concreto (Copacati, 2003).



Para **Martin Hurtado Reyes** en su libro Estudios de Derecho Procesal Civil Principio de celeridad procesal Las manifestaciones del principio de celeridad en el proceso son diversas, aquí encontramos al impulso de oficio como facultad del juez y también la de terminación de plazos perentorios e improrrogables que den un orden al proceso. Estos dos mecanismos buscan acelerar el trámite del proceso y evitan que éste se detenga por cualquier circunstancia, en procesos concretos no hay impulso de oficio (proceso de divorcio y separación convencional), sin embargo, si hay plazos improrrogables que aseguran que las partes puedan realizar los actos procesales en determinado espacio de tiempo, recursos.

Otra forma de hacer posible este principio es que el juez realice los actos procesales requeridos dentro del plazo exigido por la norma (calificación de demanda, pronunciamiento sobre saneamiento, emisión de sentencia, resolver nulidades, etc.), ya que en la práctica el cumplimiento de los plazos resulta exigible únicamente para las partes, en tanto que los jueces se toman su tiempo para emitir resoluciones, lo cual estaría atentando contra el principio de celeridad procesal, pues las partes deben respetar los plazos previstos en la norma procesal, en tanto que el órgano jurisdiccional no lo hace en la práctica, aunque muchas razones justificatorias deben existir al respecto, pero lo cierto es que ello no debe ocurrir, pues la demora injustificada en dictar los actos procesales por parte del juez vulnera el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva.

Este principio coadyuva a la celeridad en el trámite, procura que el proceso avance de manera rápida pero segura (sin violentar garantías mínimas) y que no se detenga por ninguna circunstancia, es por ello que se señala que este principio se manifiesta a través del principio de economía procesal. En el proceso donde gobierna la celeridad procesal responsable se encuentra garantizada la emisión de una sentencia oportuna.



Considero que la aplicación de este principio fundamentalmente se encuentra en manos del juez, quien debe velar por la sumariedad del trámite (respetando en todo momento las garantías mínimas que propugna el debido proceso), cuanto más célere sea en su actividad y exija lo mismo de las partes, tendrá una relación jurídica procesal exitosa. Las partes y en general la comunidad darán cuenta de los beneficios que trae la aplicación de este principio.

El artículo V recepción este principio al señalar que “la actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses”.

Imprimir celeridad al proceso implica realizar de manera pronta los actos procesales, no solo de los actos procesales que deben realizar las partes y todo aquel vinculado al proceso (peritos u otros auxiliares de justicia), sino también a los que se encuentra obligado el juez. El conjunto de esfuerzos para realizar oportunamente la actividad vinculada al proceso permitirá hacer tangible este principio

Se debe reparar en que no siempre la celeridad del trámite garantiza una correcta decisión del conflicto, lo deseable es que se logren ambos objetivos:

En la práctica judicial la celeridad se puede ver afectada por diversos factores:

- No cumplir con emitir las decisiones judiciales en los plazos previstos por la norma procesal o dentro de un plazo razonable.
- El acto de notificación de los actos procesales no se realiza oportunamente.
- Los auxilios judiciales no cumplen con el mandato judicial en los plazos concedidos.



- Importante cantidad de devoluciones de cédulas de notificación, por infructuosidad en el acto de notificación o por devolución de terceros.
- No elevar de manera célere los expedientes judiciales ante la concesión de un recurso con efecto suspensivo o la gran demora en preparar y elevar los cuadernillos de apelación sin efecto suspensivo y sin calidad de diferida.
- La demora, muchas veces clamorosa, en resolver el caso por el juez de casación.

La conducta procesal de las partes, puesta de manifiesto para dilatar el proceso. (LINARES, 2014)

Para **Nerio Gonzales Linares** en su libro *Lecciones de Derecho Procesal Civil El Proceso Civil peruano* El término celeridad (lat. Celeritas, -atis) significa prontitud, rapidez, velocidad. La celeridad como principio procesal informa que el proceso debe tender a su simplificación, abreviación y abaratamiento de costo, es decir, la celeridad está dirigida a limpiar los procedimientos a través de la abreviación de los plazos, la limitación de las resoluciones judiciales apelables, la notificación por ministerio de la ley, etc.

La lentitud de los procesos es un grave problema que ha preocupado a los justiciables, juristas, legisladores y políticos de todas las épocas, y con mayor razón en nuestro medio, por razones obvias. Las providencias a las demandas (que duran hasta meses), las notificaciones llenas de vicios por ignorancia o mala fe, la duración inacabable de las audiencias (so pretexto de la decantada y casi habitual, «carga procesal»), etc. Con mucha razón Couture decía que «el tiempo en el proceso, más que oro, es justicia “, algo más, «justicia lenta no es justicia». Pero también se debe reconocer que la justicia se hace lenta, y muy lenta, por las argucias o las actitudes temerarias de algunos



profesionales y litigantes, contribuyendo a la grave lentitud de la que padece nuestra justicia.

La ley procesal civil en el último párrafo del artículo V del Título Preliminar, establece el principio de la celeridad procesal con el siguiente tenor: «La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica». Si meditamos reflexivamente sobre la inoperatividad de la norma y su contenido axiológico, sencillamente se puede advertir que el juez, llamado a cumplir y hacer cumplir los plazos, no asume su deber como exige la norma señalada (LINARES, 2014).

2.3.4. La Tutela Jurisdiccional Efectiva.

Para **Nerio Gonzales Linares** en su libro *Lecciones de Derecho Procesal Civil El Proceso Civil Peruano* *El Principio de la Tutela Jurisdiccional Efectiva (Artículo I Del Título Preliminar Del Código Procesal Civil)* tutela jurisdiccional efectiva (funciona como derecho, garantía y principio), La norma contenida en el art. 1 del Título Preliminar del Código Civil expresa: «Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso». En consecuencia, el derecho a la tutela jurisdiccional para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso». En consecuencia, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite». El instituto iusprocesal civil que nos ocupa, es definido, en el sentido de que «el derecho a la tutela jurisdiccional es el derecho de toda persona a que se la haga justicia a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea



atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con unas garantías mínimas». Lo que quiere decir que todos tienen derecho: a) al juez ordinario predeterminado por la ley; b) de defensa; c) al defensor de su elección; d) al proceso debido; e) al ofrecimiento y la actuación de los medios probatorios previstos en la ley; etc. Del numeral I del Título Preliminar del Código Procesal Civil se advierte que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva se vincula con el derecho a un debido proceso; es decir, derecho a un proceso con todas las garantías legales y constitucionales, de tal manera que el legislador pone de manifiesto el carácter fundamental por el que optó por definir el derecho de los ciudadanos a acceder a la jurisdicción y a obtener la satisfacción de sus pretensiones mediante un proceso.

Para **Martin Hurtado Reyes** en su libre Estudios de Derecho Procesal Civil nos menciona El término tutela jurisdiccional efectiva al parecer tiene su origen en el Derecho Español con el artículo 24 *“Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión”*. De la Constitución de 1978, por ser la norma que dio nacimiento y difusión a esta institución de mucha importancia.

Respecto de la Tutela Jurisdiccional efectiva debemos decir, que siendo la Jurisdicción un poder-deber, el concepto de marras lo encontraremos en este segundo elemento, debido a que ante la exigencia de los particulares al someter un conflicto de intereses al Estado, éste se encuentra obligado a solucionarlo y en este esfuerzo (reservándose la atribución de solucionar conflictos de intereses) es otorgar tutela jurídica, tanto al demandante (quien pretende) y al demandado (quien ejercita su defensa como destinatario de la pretensión).



Este derecho a la tutela que debe otorgar el Estado al solucionar conflictos tiene dos vertientes, una antes del proceso y otra dentro del proceso; por la primera, ha entendido la doctrina más autorizada que es la estructura normativa e institucional que genera el Estado para que quien sin estar involucrado en un conflicto de intereses tenga los mecanismos y normas necesarias para acceder al Estado en busca de tutela, el Estado entonces debe preparar (prescindiendo si será utilizado o no) anticipadamente un sistema normativo e institucional para que de presentarse el conflicto existan pautas predeterminadas para que el ciudadano común puede acceder al servicio de justicia en busca de tutela jurídica. En el segundo extremo, encontramos a la exigencia de tutela jurídica en un proceso concreto, es decir en este caso el conflicto desembocó en un proceso, por haberse producido una crisis de colaboración, y en este estadio el Estado debe proporcionar las garantías mínimas a los sujetos del proceso para lograr la tutela que anhelan, esto implica que se le debe conceder a las partes un conjunto de derechos que configuren un soporte concreto para desarrollar su actividad en el proceso.

La Tutela Jurisdiccional es un derecho constitucional, derecho fundamental, derecho humano (y no un mero derecho procesal) que en un proceso le corresponde al que pretende (actor, demandante, etc.) y al pretendido (demandado, emplazado, reo, etc.), se hace efectivo el otorgamiento de la tutela jurisdiccional cuando el Estado resuelve un conflicto de intereses a través del proceso, esta decisión debe ser el resultado de la concesión de garantías mínimas para las partes, consideramos que al momento de resolver el conflicto de intereses y dar la oportunidad para la ejecución de la resolución final, es cuando el Estado convierte esta tutela jurídica en efectiva. (Reyes, 2014)



2.4. El proceso

Para (Véscovi, 2020): El proceso es el conjunto de actos direccionados a conseguir un dictamen que dé por concluido una determinada controversia, a fin de satisfacer los objetivos del gobierno, como el de normar la conducta jurídica de la sociedad bajo los lineamientos del derecho, otorgando garantía legal. (p.103)

(Monroy, 1996) expresa: El proceso judicial es la reunión de los hechos argumentativos que van en armonía a la reglamentación de la normatividad jurídica, desarrolladas mientras se dé cumplimiento a la actividad jurisdiccional del Estado, por distintas personas que mantienen una relación de intereses similares o contrapuestos, vinculados de manera intrínseca por fines privados y públicos. (p.113)

Gramaticalmente la expresión “proceso” es un vocablo que procede del latín: *processus*, el proceso es el desarrollo regulado por la ley de todos los actos concatenados hacia el objeto de aplicación de la ley. La ley se aplica administrativamente en la jurisdicción voluntaria y en la jurisdicción contenciosa se hace propio jurisdiccionalmente. Un punto interesante marcar la diferencia entre el proceso y juicio. Éste último es el proceso jurisdiccional en su sentido material. El proceso puede ser administrativo y jurisdiccional desde el punto de vista material. Lo será en el primer caso como se ha dicho en la jurisdicción voluntaria, y en el segundo en la contenciosa, en donde tendrá más denominación de “juicio”. En este sentido el juicio: “Es el cúmulo de actos regulados normativamente, de los sujetos que intervienen ante un órgano del Estado, o un árbitro con las facultades jurisdiccionales para que se apliquen las normas jurídicas a las soluciones de la controversia o controversias planteadas. (AZUELA, 2000)

El proceso tiene como característica fundamental su unidad, la que se manifiesta a través de diferentes maneras, siendo ella las siguientes:



- a) Desde el punto de **vista tecnológico**: El proceso tiene como finalidad que el derecho respecto de los puntos controvertidos que se han planteado en el escrito de demanda, al ejercitarse la acción, y al contraerse la demanda oponiendo excepciones y defensas, o bien, al existir de por medio una reconvencción y su contestación.
- b) Desde el punto de **vista de su estructura**: El derecho procesal es aplicado en las diversas ramas del derecho positivo, pese a ello, en caso de controversia, el proceso debe de estructurarse en todos los casos de conformidad con su estructura lógica que está conformada por las etapas de conocimiento de las pretensiones que se hallan en antagonismo de las pruebas de hechos en que apoyan las pretensiones contradictorias y de decisión en donde ocurre el pronunciamiento del juzgador. Estas son las etapas que son comunes en todo el tipo de procesos por lo que hace que haya unidad en su esencia y naturaleza.
- c) Desde el punto de **vista conceptual**: Los conceptos fundamentales en el proceso constituyen su esencia, sea cual fuese la regulación jurídica o la rama del derecho en la que suscite la controversia. Así en todos los procesos habrá demanda, constatación de demanda, pruebas, alegatos, sentencias, recursos, partes, acciones, excepciones, defensas, incidentes, notificaciones, términos, etc.
- d) Desde el punto de **vista de la acción ejercida**: Se aplica el derecho por el juzgador frente a situaciones concretas en controversias, para llegar a una decisión que las resuelva.
- e) Desde el punto de **vista de las formalidades esenciales del procedimiento**: La garantía de audiencia y de la legalidad, son la columna vertebral del proceso – debido proceso en el derecho anglosajón. Estos principios son comunes e inherentes a todos y cada uno de los diferentes procesos.



- f) Desde el punto de **vista de su temporalidad:** El derecho tiene por característica la coercibilidad, esto es el cumplimiento de la norma a un en contra de la voluntad de sus destinatarias. La violación a esa norma origina una controversia que tiene que ser resuelta en el proceso, con independencia de la rama del derecho que se violenta.
- g) Desde el punto de **vista doctrinal:** Las opiniones que se han realizado los procesalistas en relación al derecho procesal, constituyen una doctrina que es aplicable a cualquier norma procesal, ya que se trata de conceptos doctrinarios generales. (AZUELA, 2000)

2.4.1. Proceso y procedimiento

El proceso es el resultado de las actividades que se efectúan para la composición de la litis, el procedimiento es la progresión de su ejecución. El procedimiento es el proceso en movimiento, dicho de otra manera, el movimiento del proceso. (p.4)

Según (Cabanellas, 1993): En cuanto al Proceso: Los distintos períodos de un hecho o suceso. Juicio sujeto a la competencia y posteriormente a la decisión de una corte judicial. Causa o juicio criminal. CIVIL: Se diligencia por intermedio de la autoridad común y respecto del litigio relacionado especialmente al derecho privado.

CONTENCIOSO: En la cual se manifiesta la contradicción de manera total o parcial, al requerimiento de la otra parte en contienda. ESPECIAL: Los distintos actuados que no se someten a la normativa del proceso ordinario o común. Sobre el Procedimiento: Sistema o medio de cumplimiento, ejercicio de la actividad. Forma de intervención en la justicia, diligencia de la tramitación en sede judicial o administrativa; en otras palabras, el conjunto de actuaciones, diligencias y decisiones o sentencias que abarcan el comienzo, instrucción, desarrollo, resolución y cumplimiento en una causa. (p.258,259)



2.4.2. Jurisdicción y acción

Para (Couture, 1958): La Jurisdicción es la competencia pública que tienen las entidades del gobierno, para actuar conforme a los requisitos exigidos por la ley, ello mediante un juicio a la que tienen derecho las partes procesales, en la cual se procede a otorgar solución a las controversias presentadas de carácter legal, ello con una debida resolución. (p.40).

Para (Monroy, 1996) Es en referencia al derecho de carácter constitucional, propio de toda persona en tanto sea manifestación sustancial del que lo habilita poder requerir al gobierno la tutela jurisdiccional para un caso determinado.

2.4.3. Los Elementos del Proceso:

Para (Fairén, 1992):

a) Sujetos

Las partes: Son las personas que detentan o consideran tener derechos o intereses opuestos, “a punto de colisionar” o ya en plena colisión”.

El magistrado o tribunal, es el individuo o individuos encargadas de resolver la controversia, de manera imparcial y conforme a la reglamentación del derecho.

b) Objeto

El objeto fáctico: es la “cosa” por el cual se ha originado el conflicto. El significado de la misma, de manera común puede ser material o inmaterial, o en su defecto mixta.

El objeto jurídico: es la apariencia de “la cosa” que está orientada por el derecho; el vínculo jurídico de la “cosa” en sí - material o inmaterial- con el individuo desde la perspectiva de sus conveniencias (o supuestos derechos) sobre la misma. Una “cosa sin intereses sobre ella” no genera disputa. Y lógicamente, nos va a interesar



el “objeto jurídico”, ello quiere decir “la cosa + el supuesto derecho” o “interés” humano sobre ella.

c) El Conflicto

Respecto de una misma “cosa”, existen dos afirmaciones distintas acerca de sus vínculos con dos personas; en la cual, cada una de las personas “procura” “algo” de la “cosa”. Si la controversia se mantiene oculta, sin exteriorizarse por la actitud de las personas interesadas, no sucede nada. Muchos conflictos históricos, han pasado inadvertidos, por ello y únicamente tiempo después, la historia nos ha dado cuenta de su existencia. Sin embargo, si el conflicto se manifiesta de manera visible al exterior, mediante el acto de alguno de las partes interesadas, surge “la pretensión” (Fairén, 1992) (p.21)

2.4.4. Características del Proceso

2.4.4.1. Interés para obrar

El interés para obrar puede ser definido como el interés sustancial que deben tener las partes que actúan en el proceso, es decir, el motivo o razón de carácter jurídico material, serio y particular que lleva a una persona (en el caso del demandante) a procurar la intervención de los órganos jurisdiccionales del Estado a fin de que se acceda a las pretensiones formuladas en la demanda; y en el caso del demandado, la razón por la cual se opone o contradice tales pretensiones. (EL PROCESO CIVIL EN SU JURISPRUDENCIA, 1998, pág. 2565)

2.4.4.2. Jurisdicción.

Es la potestad y/o poder que otorga el Estado a determinadas instituciones para “decir”, resolver o aplicar el derecho que corresponde en un conflicto de intereses con el carácter especial que sus decisiones son irrevisables; es decir, tienen la calidad de cosa juzgada. Aquellos órganos cuyas resoluciones son revisables no tienen jurisdicción sino



competencia. El límite de la jurisdicción es la competencia por razón de grado, materia, turno, territorio, etc. (EL PROCESO CIVIL EN SU JURISPRUDENCIA, 1998, pág. 508)

2.4.4.3. Derecho de Acción.

El ejercicio de la acción no se refiere a la demanda ni a su calificación procesal, sino simplemente a la facultad o el poder jurídico del justiciable de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva, independientemente de que cumpla con los requisitos formales o que su derecho sea fundado. (EL PROCESO CIVIL EN SU JURISPRUDENCIA, 1998, pág. 1912)

2.4.4.4. Derecho de Contradicción.

El acceso a la justicia es una de las garantías reconocida a toda persona para el ejercicio o defensa de sus derechos con sujeción a un debido proceso.

Tratándose de la emplazada, esta solo puede hacerse efectiva a través de un emplazamiento válido, mediante el cual se ponga en conocimiento la demanda y las resoluciones judiciales. (El Proceso Civil en su Jurisprudencia, 97, pág. 324)

2.4.4.5. - Competencia.

La competencia es una institución procesal cuyo objetivo es determinar la capacidad o aptitud del juzgador para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos, fijando los límites de la jurisdicción a fin de hacer más efectiva y funcional la administración de justicia. (El Proceso civil en su Jurisprudencia, 2005)

La competencia es una institución procesal cuyo objetivo es determinar la aptitud del juzgador para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos, fijando los límites de la jurisdicción a fin de hacer más efectiva y funcional la administración de justicia. Es irrenunciable e inmodificable, conforme lo dispone el artículo seis del Código Procesal Civil, salvo los casos expresamente permitidos por ley. (El Proceso civil en su Jurisprudencia, 2005)



La competencia es una institución procesal cuyo objetivo es hacer más efectiva y funcional la administración de justicia, surgiendo a partir de la necesidad de un Estado de distribuir el poder jurisdiccional entre los distintos jueces con los que cuenta y por la evidente imposibilidad de concentrar en uno solo o en un grupo de ellos tan importante función pública. (El Proceso civil en su Jurisprudencia, 2005)

2.4.5. El Debido Proceso

Para **Nerio Gonzales Linares** en su libro *Lecciones de Derecho Procesal Civil El Proceso Civil Peruano* El debido proceso exige tres palmarias aristas para su estudio: como derecho, como principio y como garantía. Al igual que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva el derecho al debido proceso, si bien es contenido de aquel, es derecho continente de otros derechos que gozan también de sitial constitucional. Sin embargo, el debido proceso no se puede apreciar válidamente sin dejar de ver en el no solo un derecho humano. De consagración constitucional, sino un principio y una garantía, en atención a su formación y a las exigencias de su especial posicionamiento en el derecho y la ley procesales, así como en la Constitución.

El debido proceso ostenta en la evolución del derecho diversas denominaciones; así, son frecuentes los estudios sobre «proceso justo» «debido proceso legal» o «proceso constitucional», y en la misma medida se puede decir que su origen data de diferentes fuentes, por lo que no puede atribuirse únicamente al common law, pues de él nace en su expresión de garantía.

Sea cual fuese el punto de partida de esta institución sin duda estuvo referida al hecho de asignarle al justiciable la posibilidad de expresar «lo suyo» su verdad, sus razones, como concesión visible de justicia en expresión de igualdad, que luego se apoderó de las conciencias de la ley, del legislador y del justiciable y cuando estos en



sus diferentes expresiones no se ajustaban a esa razón interna se mostraban injustos y sancionados no propiamente por el debido proceso, aún no tenía nombre, sino por aquellos derechos que más adelante lo encarnarían - ser oído en juicio principalmente. Al respecto la jurisprudencia expresa: (...) el debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un procedimiento legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal. (LINARES, 2014)

Para la profesora ANA MARÍA ARRARTE citado por MARTIN HURTADO REYES en su Libro Estudios de Derecho Procesal Civil el derecho a un debido proceso, es una manifestación procesal, es aquel que pertenece a todo sujeto de derecho y le permite estar en aptitud de exigir que sus conflictos de intereses o incertidumbres sean resueltos respetando garantías mínimas, a través de una decisión objetivamente justa y eficaz; aun cuando no necesariamente favorable a sus intereses. Comparte además la posición de que el derecho a un debido proceso es un derecho fundamental, pues constituye un elemento esencial u obligatorio en toda sociedad que se enmarque dentro de un Estado de Derecho, en tanto garantiza la dignidad de quienes la conforman y asegura que la solución de sus conflictos o incertidumbres contribuya a la convivencia pacífica.

Aníbal QUIROGA citado por MARTIN HURTADO REYES en su Libro Estudios de Derecho Procesal Civil señala que el derecho al Debido Proceso Legal no solo tiene aplicación a los asuntos judiciales, sino también a todos los que se desarrollen en el seno de una sociedad y que supongan la aplicación del derecho a un



caso concreto por parte de la autoridad y del que se deriven consecuencias intersubjetivas, lo que deben llevarse a cabo con el cumplimiento de requisitos esenciales de equidad y razonabilidad, que se encuentran comprendidos entre la mayor parte de las Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia. (Reyes, 2014)

2.4.6. Los Fines del Proceso.

Para **Nerio Gonzales Linares** en su libro *Lecciones de Derecho Procesal Civil El Proceso Civil Peruano* señala que dividen en dos funciones:

2.4.6.1. El Fin del Proceso en la Doctrina. - Las doctrinas, pretenden explicar el fin del proceso que oscilan entre cuestiones diferentes: saber si se trata de resolver un conflicto material (sociológico) o de actuar el derecho; si se persigue un fin individual, solucionar un conflicto subjetivo, o un fin público, la actuación de la ley, del derecho y, en último término, los fines de ese: la paz y la justicia. El epígrafe nos provoca la pregunta ¿para qué sirve el proceso? «Al respecto, en la doctrina, se han elaborado varias teorías como:

- a) **La teoría sociológica**, que trata sobre los conflictos intersubjetivos puros (si se entiende que la finalidad a la que verdaderamente sirve el proceso es resolver una discrepancia de carácter lógico en torno a un asunto determinado). Constituye la línea del pensamiento de Carnelutti, que identifica proceso y litigio...; conflictos entre medios sociales (objeto de las relaciones entre- cruzadas de los miembros sociales es, en hipótesis, cualquier bien de la vida, y a su vez, la posición en que los hombres se sitúan con referencia a tales bienes es lo que se conoce con el nombre de interés...).
- b) **La teoría jurídica** (coloca el centro de gravedad del concepto que proponen en la explicación del proceso como figura jurídica pura, sus seguidores entre otros, Helwig, Kish).



- c) **La teoría existencial** (sostenida por Jaime Cuasp, que el proceso es un instrumento de satisfacción de pretensiones. El derecho dedica esta institución y la función jurisdiccional para atender especialmente las quejas sociales convertidas en pretensiones jurídicas, tratando de dar satisfacción al reclamante)».

2.4.7. El Fin del Proceso en la Ley.

En el Título Preliminar del Código Procesal Civil peruano, vigente desde el 28 de julio de 1993, en el artículo III, están positivizados los fines del proceso, en los siguientes términos: «El juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia».

2.4.8. Interés Individual e Interés Social en el Proceso.

Para **Nerio Gonzales Linares** en su libro Lecciones de Derecho Procesal Civil El Proceso Civil Peruano señala que sobre los intereses en la doctrina del proceso que tiene gran injerencia en el derecho procesal moderno es la de Carnelutti, creador de la teoría del litigio (lite), para quien el proceso se origina en un conflicto (material) de intereses, calificado por una pretensión cuyo fin es la justa composición de la litis. Luego afirma: «En la base se encuentra el interés que tiene un contenido netamente individual. La limitación de los bienes de la vida produce los conflictos.

El conflicto de intereses así nacido se denomina litigio del que surge la pretensión. Esta es la exigencia de subordinación de un interés ajeno al interés propio. Frente a ella, se levanta la resistencia, que es, la no adaptación a la subordinación de un interés propio al interés ajeno. La pretensión resistida origina el proceso»



Los fines del proceso, en armonía con lo dispuesto por el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, son de naturaleza concreta y abstracta. De lo que resulta que la actuación de la voluntad concreta de la ley tiene la finalidad de hacer efectiva la tutela de los derechos materiales de la persona, de tal manera que se logre el fin supremo del derecho alcanzar la paz social en justicia. En suma, todo lo dicho implica que existe una proscripción fuerte a todo intento de autotutela

Mientras que para la norma instituye en congruidad con la doctrina que los fines del proceso son:

- a) Fin concreto (objetivo): resolver los conflictos de intereses individuales.
- b) Fin abstracto (subjetivo): lograr la paz social en justicia al interés Social.

El primero gravita en la actuación del derecho objetivo en el caso concreto, y el segundo se orienta a un orden público o general de bienestar. En efecto, para Wach, el fin del proceso es la actuación del derecho objetivo. Por su parte Podetti, citando a Schmidt asevera que la «tutela de la esfera jurídica individual»; o dicho en otras palabras, se tiene que el proceso persigue un interés público que es la actuación del derecho en procura de la paz social y un interés privado que es la protección del interés individual garantizado por el derecho. (LINARES, 2014)

2.4.9. Función Privativa del Proceso.

Para **Nerio Gonzales Linares** en su libro *Lecciones de Derecho Procesal Civil El Proceso Civil Peruano* señala que es motivo de la función jurisdiccional el asegurar la justa solución de los conflictos y con ella la paz social, empleando para esto el derecho, sea o no en forma coercitiva; y esto es consecuencia de haberse suprimido la autotutela e impuesto la forma heterocompositiva en la solución de los conflictos, presentando a su mejor exponente: el proceso.



El principio del debido proceso es la expresión primada de nuestro instituto que bien se puede afirmar fue connatural al esfuerzo del hombre por regular su conducta en sociedad (*ubi societas ibi ius*); si bien el debido proceso aparece también como garantía y derecho no se debe dejar de apreciar que en ambos casos también existe el soporte de su presencia como principio; pues, visto así, es el espíritu de justicia y legalidad animando el proceso y todo cuanto abarca. Su proyección en ese sentido es la fuente de indeterminabilidad en cuanto a sus alcances o puerta abierta de su contenido, porque siendo canon o precepto básico de impulso del sistema procesal atiende cualquier situación nueva que ponga en duda la existencia de justicia y legalidad «para» y «en» el proceso.

Los años posteriores significaron para el debido proceso la demarcación de sus ámbitos sustantivo y adjetivo en una construcción jurisprudencial iusliberal individualista inicialmente y luego vertida al análisis sociológico que en todo caso seguía limitadora de la actividad legislativa, hasta que se optó, desde hace cuatro décadas atrás, por sentar jurisprudencia que descansara en concebir el criterio del legislador como una opinión y por tanto difícil salvo error o mala fe graves y patentes de contrariarla porque es evidente que quien la emite en ejercicio de su función, es decir, quien da una ley, atiende a una realidad verdadera bajo criterios razonables.

El proceso discurre por los carriles de la jurisdicción, es esta la que asigna tutela a quien acude a ella; de ahí que el orden jurídico relaciona la tutela jurisdiccional estatal con el sujeto de derecho, estableciendo una conexión de deber a derecho, respectivamente (derecho a la tutela jurisdiccional). Gracias a la jurisdicción, al concluir el proceso con sentencia, es posible alcanzar la categoría de cosa juzgada y la ejecución de la sentencia con o sin coerción. Ambas, cosa juzgada y coerción solo nacen para el proceso en mérito a la jurisdicción y es que el Estado se reserva la atribución de ha-



cer inmutable lo que decide en un caso concreto y hasta de hacerlo cumplir por la fuerza, y ello no lo comparte con nadie haciéndolo única y exclusivamente suyo. La desviación de la jurisdicción esta- tal evidencia el faltamiento a las normas que garantizan el derecho al debido proceso, y ello es suficiente para desconocer efecto o validez que emane del trámite extrajurisdiccional, al que nunca se le asignará la calidad de cosa juzgada y mucho menos la coertio para su cumplimiento.

Toda persona comprendida en un proceso o procedimiento debe estar rodeada de su defensa adecuada sin limitación ni restricción alguna de parte del órgano jurisdiccional. El ejercicio del derecho defensa debe ser suficiente y eficaz. (LINARES, 2014)

2.4.13. Función Pública del Proceso.

Para **Martin Hurtado Reyes** en su libre Estudios de Derecho Procesal Civil señala que se entiende en este caso que las actuaciones judiciales deben ser públicas, implica entonces que terceros puedan presenciar la realización de determinados actos procesales, verbigracia permitir el acceso de personas distintas a las partes y terceros legitimados a las audiencias y concurrir a la vista de la causa y escuchar los informes orales de los abogados.

Para **Nerio Gonzales Linares** en su libro Lecciones de Derecho Procesal Civil El Proceso Civil Peruano señala que Hay definitivamente un interés social en la función pública, esta se debe a aquel. El proceso, por su fin abstracto, no puede ser oculto, reservado o escondido, debe ser transparente y por ello público, conocido, manifiesto o descubierto, porque solo así habrá limpieza del proceso y será visto como debido, justo o constitucional, pues la Constitución recoge el derecho de quien ha de ser juzgado y se somete a un poder superior, para asignarle un trato de igualdad que no sería tal si fuese oculto, misterioso y por tanto dudoso. Existe, en atención a un interés



superior, la situación excepcional a esta garantía, que generalmente se da cuando está por en medio el honor, la intimidad o la dignidad de los justiciables. Se explica que «la publicidad, con su consecuencia natural de la presencia del público en las audiencias judiciales, constituye el más precioso instrumento de fiscalización popular sobre la obra de magistrados y defensores. En último término, el pueblo es el juez de los jueces, la responsabilidad de las decisiones judiciales se acrecienta en términos amplísimos si tales decisiones han de ser proferidas luego de una audiencia pública de las partes y en la propia audiencia, en presencia del pueblo». Se dice con expresividad, la voz del pueblo es la voz de Dios. (LINARES, 2014)

2.5. Impulso Procesal

Para **Martin Hurtado Reyes** en su libre Estudios de Derecho Procesal Civil señala que este principio da cuenta de la existencia del Sistema Publicístico, donde el juez deja de ser una figura decorativa del proceso y por el contrario se convierte en un personaje estelar, eje central, y cuya actividad redundante en el buen resultado del proceso. Con este principio se le otorga al juez la facultad (que se traduce en un deber) de impulsar el proceso de oficio, aun sin existir el pedido expreso y formal de las partes."

En mi opinión, este principio no elimina el principio dispositivo, ni la actividad de las partes, simplemente lo complementa, en razón de que ante la inactividad de las partes corresponde al juez poner en movimiento, echar a andar el proceso, que, por alguna circunstancia se encuentra detenido o paralizado. Aunque en la práctica no se observa esto, en razón de la elevada carga de trabajo que se presenta en los estrados judiciales, siendo comúnmente el impulso siempre a pedido de parte, más por el contrario se puede verificar el uso corriente del abandono.

Este principio de impulso oficio también tiene limitaciones señaladas de manera expresa en la norma procesal, así, existen procesos donde el juez no puede realizar actos



procesales de oficio, por tanto, el proceso para su avance queda a merced de las partes interesadas en su conclusión, claro ejemplo de esta situación es el proceso de divorcio o separación convencional. Al Estado no le compete impulsar el proceso para liquidar la sociedad conyugal, este interés está expresamente concedido a quienes forman parte de ella.

Sin embargo, conforme la doctrina autorizada este principio derivado del principio de dirección en el proceso, regulado en el Artículo II del Título Preliminar del C.P.C la facultad de dirección (que se convierte en un deber) la desempeña inmediatamente el juez quien en el ejercicio jurisdiccional está previsto por deberes, derechos y facultades. Este principio pone de manifiesto los propósitos del sistema publicístico. Así también el juez como actor central del proceso, con deberes y facultades extraordinarios que el sistema privatístico le negó, tendremos a un juez con el deber de adecuar la vía procedimental en caso que la proposición no se amolde a la naturaleza de la voluntad, un juez con el deber de aplicar el principio de economía procesal y celeridad procesal, un juez con el deber de hacer prevalecer el principio de igualdad de las partes en un proceso, un juez con la intención de proponer el convenio entre las partes (la idea original de nuestro código procesal), un juez que mantiene permanentemente el control de oficio de nulidades insubsanables respetando

Los principios que regulan la invalidación procesal, un juez que se preocupa por determinar escrupulosamente la competencia (salvo la territorialidad de los casos de prorrogación convencional de la competencia territorial) con el deber de rechazar demandas que no respeten la competencia, un juez con el deber de fijar los puntos controvertidos y admitir las pruebas referidas a estos, el juez con permanente vocación de mantener el cumplimiento irrestricto del principio de moralidad (como deber de prevención y de sanción)



SCHÓNKE abordando este principio repara en que la dilación de proceso es la más grave dificultad con que todo ordenamiento procesal tiene que luchar; en efecto una gran duración del proceso pone en peligro el descubrimiento de la verdad, pues cuanto más tiempo ha transcurrido de los hechos más impreciso se hace su recuerdo. Además, un proceso largo cansa en muchos casos a las partes, y lleva finalmente a que en vez de acudir a los Tribunales se recurra a una solución arbitral (certificados médicos sin padecer de enfermedad, no cumplir oportunamente mandatos judiciales, etc.), propician e inducen a que el juez incurra en error, se presentan documentos falsos sabiendo este hecho, se presentan diversas demandas con el mismo propósito, ofrecen testigo cuyo testimonio no se condice con la verdad de los hechos, se presentan peritajes de favor preparados por personas que no tienen la imparcialidad necesaria, presentar diversas medidas cautelares con un mismo fin, direccionar las demandas para que lleguen a determinado juzgado, presentar demandas alegando violación de derechos fundamentales para desconocer la cosa juzgada (amparo contra resoluciones judiciales), firmar las demandas y escritos por otros abogados para evitar ser identificados, entre otros.

En este caso la "falta" del abogado resulta más reprochable ya que es el técnico en el Derecho, es la persona preparada para defender los intereses de la parte a la que patrocina, pero, también preparado para diferenciar si conducta se enmarca dentro de un estándar ético o no, por lo cual el Tribunal Constitucional ha establecido sobre la conducta del abogado en el proceso aprovechando su formación jurídica: "si quienes formados en el conocimiento del Derecho utilizan estas capacidades para engañar, confundir, manipular, tergiversar hechos o, en resumen, para obstaculizar la prestación del servicio de justicia por parte del Estado, entonces su actuación constituye un claro desafío para la realización misma de los valores que persigue el



Estado constitucional y debe merecer una oportuna actuación de parte de los poderes públicos y, en especial, de parte de los Tribunales, quienes son los mejores observadores de su desenvolvimiento" (STC No. 8049-2005-PA/TC).

2.5.1. La Instancia.

Para **Martin Hurtado Reyes** en su libre Estudios de Derecho Procesal Civil señala Del derecho a impugnar y asumir posición de cuestionamiento de las resoluciones judiciales se deriva el derecho a la instancia plural, este derecho impone la obligación del juez que emitió la decisión (a-quo), que ante la impugnación ejercitada debe elevar los actuados a una autoridad jurisdiccional de grado superior (ad-quem), con el propósito de un reexamen, para una revisión exhaustiva de lo resuelto. La doble instancia o instancia plural destierra pues la posibilidad de generar cosa juzgada con la decisión del juez de una sola instancia (instancia única), para ello se requieren como mínimo de dos. Conviene hablar hoy de juez de fallo, juez de grado o de revisión y juez de casación, ya no se usan los vocablos juez de primera y segunda instancia.

2.5.2. Desenvolvimiento de la Instancia

Para **Nerio Gonzales Linares** en su libro denominado Lecciones del Derecho Procesal Civil El Proceso Civil Peruano: establece que cada uno de los grados se designa instancia «la designación que se da a cada uno de las etapas o escalones del proceso, y que va desde el inicio del juicio hasta la primera sentencia definitiva o desde la unión del recurso de apelación hasta la sentencia, que sobre él se pronuncia. Se habla, entonces de la sentencia de primera o de segunda instancia.

La segunda instancia es una garantía para el justiciable porque le proporciona una sentencia razonable y es legítima de ser controlada por un superior.

2.5.3. La Instancia y El Proceso



Para **Nerio Gonzales Linares** en su libro titulado *Lecciones de Derecho Procesal Civil El Proceso Civil Peruano* señala que iniciado un proceso el órgano jurisdiccional del estado asume de conocimiento y conduce con legalidad a su desarrollo por etapas preestablecidas hasta que se emita la sentencia conteniendo la decisión final y cierra el grado estado del proceso abierto a su jurisdicción de su entendimiento porque termina su intervención y queda la parte ganadora, otra derrotada; esta última tiene la facultas de que la sentencia sea verificada y manejada por un órgano de mayor en entendimiento, criterio (colegiado) y decisión (supedita al inferior). La equivocación judicial no debe ser permitida, posición que diligen la libertad, el honor, la dignidad, el patrimonio del hombre, etc., en todo caso, se debe remediar y, de ser el caso, castigado.

No puede refutarse respecto a observar la calidad (material y formal) del juzgado y que el derecho del derrotado en juicio a la indagación de la sentencia, que debe ser tutelado; porque será más satisfactoria una decisión ratificada o reformada por quien tiene mejor condición para juzgar, al fin será justa la justicia asignada y por tanto más justo el proceso desenvuelto. Finalmente corresponde actuar a este órgano superior con otro grado, diferente al comienzo del proceso, aunque iniciado de igual forma, es decir, sea con el derecho de acción o su equivalente de contradicción, están contenidos en el recurso de apelación (puente de tránsito de uno a otro grado). no olvidemos que la acción está presente siempre en todo el proceso.

2.6. Derecho de alimentos

2.6.1. Concepto Jurídico de Alimentos

Según el Código Civil: Artículo 472° de la (Ley N° 30292, 2018): Alimentos corresponde a todo lo esencial para atender el sostenimiento, vivienda, vestimenta, formación educativa, y preparación para el trabajo, servicio médico y psicológico y el esparcimiento, de acuerdo a la condición y capacidades de la familia. Asimismo, los



costos por la gestación de la progenitora a partir de la concepción hasta el periodo de postparto.

Según el Código de los Niños y Adolescentes: Artículo 92° de la (Ley N° 27337, 2000) Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de puerperio

Concordancias:

C.C.: Arts. 414°, 472°

Artículo 93°: Es obligación de los progenitores proporcionar alimentos a sus hijos. Por falta de los padres o ignorancia de su paradero, son encargados de proveer alimentos en el orden de prelación siguiente (Ley N° 27337, 2000):

- Los hermanos mayores de edad
- Los abuelos
- Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y
- Otros responsables del niño o del adolescente.

Artículo 94°: Persistencia de la obligación alimenticia de los progenitores persiste en caso de suspensión o pérdida de la Patria Potestad (Ley N° 27337, 2000).

2.6.2. El Derecho a los Alimentos como Derecho Fundamental.

A partir del origen de las Naciones Unidas se estableció el camino a una nutrición apropiada como un derecho individual y de responsabilidad general. La declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclamó “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar y en especial la Alimentación. (DECLARACIÓN UNIVERSAL SOBRE DERECHOS HUMANOS)



Entonces debemos saber que el derecho al alimento es un derecho fundamental de la persona porque simplemente sin los alimentos adecuados, las personas no pueden llevar una vida saludable y activa. No pueden atender y cuidar a su prole y por tanto la futura generación no puede aprender a leer y escribir.

El derecho a los alimentos atraviesa la totalidad de los derechos humanos. Su satisfacción es esencial para combatir la pobreza de ahí la preocupación de todos los pueblos del mundo de luchar contra el hambre y por ende la preocupación constante de nuestro país para que desaparezcan el hambre de los niños y por ello el Poder Legislativo produce leyes para que los niños y adolescentes tengan con un trámite más ágil los alimentos que sus progenitores les niegan debido a su irresponsabilidad. (Jara Quispe, 2008)

2.6.3. Regulación de los alimentos.

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor (art. 481, parte inicial, del C.C.)

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos (art. 481, parte final, del C.C.). (Jara Quispe, 2008)

En opinión de **Torres Peralta**, la fijación de la pensión alimentaria se hará en base a estos criterios:

Los recursos y medios de fortuna del alimentante, de forma tal que se pueda determinar su capacidad económica para cumplir su obligación alimenticia hacia su alimentista.



Las necesidades del alimentista, o sea cuando necesita el alimentista para cubrir sus necesidades de sustento, habitación, vestido, asistencia médica y para su instrucción o educación, tomando en cuenta su posición social”. (Jara Quispe, 2008)

Lino Palacio afirma por su parte que “la guía que el juez debe amoldarse para fijar la cuota alimentaria que son, fundamentalmente, las siguientes: (Jara Quispe, 2008)

- 1) El caudal económico del alimentante, cuyo monto (...) puede inferirse mediante presunciones.
- 2) La condición económica del beneficiario, y en caso de alimentos entre cónyuges, la edad de los hijos.
- 3) La situación social de las partes.
- 4) El grado de parentesco entre estos.
- 5) La conducta moral del alimentado.

2.6.4. Clasificación del derecho alimentario

El derecho de los alimentos se clasifica de la siguiente forma, según (Varsi, 2012).

Considera tres aspectos:

A. **Clasificación por su origen:** Según su origen o causa jurídica.

- **Voluntarios:** Se denomina convencional, ya que es producto de la expresión de inter vivos o mortis causa. Es la asignación alimentaria realizada voluntariamente, por medio del testamento, donación o contrato, no necesita poseer un vínculo de consanguinidad. También se efectúa sin contravenir la ley, la moral ni el orden público.
- **Legales:** Se refiere a lo que la ley aplica y es de preciso cumplimiento más allá de la decisión, originado por el



matrimonio, parentesco y adopción. En el presente caso, el deber alimenticio se funda sobre el vínculo familiar.

- **Resarcitorios:** Son para equilibrar a la persona damnificada por un hecho ilícito, se produce la agonía por decisión unilateral (Varsi, 2012). (p.428)

B. **Clasificación por su Amplitud:** Se considera según el alcance que tienen los alimentos, en función de los gastos, sostenidos por Belluscio, referidos a gastos ordinarios y extraordinarios (Varsi, 2012). (p.428).

- **Necesarios:** Vienen del latín alimenta “naturalia”. Alude a los alimentos que son necesarios para la supervivencia que complacen las necesidades mínimas y primordiales.
- **Congruos:** Vienen del latín alimenta civilia. Es el auxilio económico que debe ofrecer al obligado al nivel de vida que lleva él y el alimentista. Se precisa que los alimentos proporcionados son superiores a la necesidad indispensable, debido a que no es únicamente para la estabilidad; sino la posición económica (Varsi, 2012). (p.428).

C. **Clasificación por su Forma:** Considera al factor tiempo en que debe prestarse los alimentos (Varsi, 2012). (p.428).

- **Temporales:** Duran un tiempo. En el caso de la madre, se entrega por los gastos de gestación; es decir, desde la fecundación hasta el momento de postparto (art. 92 CNA).
- **Provisionales:** Se dan por motivos justificados o de celeridad; esto es, durante el juicio de alimentos. El magistrado asigna de manera



temporal una pensión en beneficio del demandante hasta determinar la pensión alimenticia.

- **Definitivos:** Es el veredicto final remitido por el magistrado, una vez finalizado el juicio de alimentos, en la cual se concede una pensión de alimentos de forma concluyente al accionante, si es que esta sentencia no ha sido analizada por una de las partes, siendo fija, concluyente y periódica. (Varsi, 2012). (p.431)

2.6.5. Características del derecho alimentario

(Varsi, 2012) quien precisa que las características y particularidades son diferentes a otras obligaciones del derecho. Es así que exista semejanza con el Derecho de Obligaciones, las características del Derecho Alimentario son propias. La dicotomía derecho obligación alimentaria se origina del vínculo del ius sanguinis, parentesco y la adopción (p.432).

- a) **Personalísimo:** Tiene una condición especial, es intuitu personae. El derecho alimentario es exclusivamente personal, a fin de asegurar la supervivencia de las personas, durante la existencia de la necesidad alimenticia todo individuo posee el derecho a reclamarlos, percibirlos y disfrutarlos
- b) **Intransmisible:** Es el efecto al carácter personal del derecho alimentario, por lo que no puede ser transferido a un tercero, salvo en casos del apud testato y por imperio de los artículos 474 y 478 del código civil.
- c) **Irrenunciable:** Se halla libre de toda actividad comercial. La renuncia del derecho de alimentos equivaldría a la renuncia del derecho mismo, eso sí es posible. Representaría la desprotección del alimentista, exponiéndolo a una amenaza en su crecimiento y a su propia vida; no obstante, el alimentista



puede desistir de manera tacita al no reclamar la pensión de alimentos o abandonar el proceso ya iniciado.

- d) **Intransigible:** Se refiere a la posibilidad de no ser transado, debido a que se encuentra fuera de todo comercio, empero las pensiones devengadas que conforman parte de la obligación si pueden ser motivo de transacción.
- e) **Incompensable:** El obligado no puede contraponer como compensación al alimentista deuda alguna por otro motivo, debido a que predomina la subsistencia y necesidad del alimentista a otra razón de inferior importancia.
- f) **Inembargable:** La permanencia del pago por concepto de alimentos determinada a la supervivencia del alimentista, no puede ser motivo de embargo, considerando que contravendría la finalidad de ese derecho, despojando de lo necesario para su manutención.
- g) **Imprescriptible:** No prescribe siempre y cuando exista el derecho y el estado de necesidad del alimentista. La razón de que el reclamante no exija la pensión de alimentos, no modifica la similar condición desde el momento que lo reclama.
- h) **Recíproco:** Entretanto el alimentante cumpla con la pensión alimenticia, se puede dar el caso de sufrir una variación respecto de que en algún momento por razones justificadas el alimentante pase a ser alimentista y viceversa.
- i) **Circunstancial y variable:** Es cuando el monto asignado por concepto de alimentos no es definitivo, ello va a depender de las necesidades de cada alimentista y de las posibilidades del alimentante; en ese sentido, la variable se sustenta en la condición económica de quien los da y de quien los recibe. (Varsi, 2012) (p.432-433).



2.7. Proceso de alimentos

El proceso de alimentos es un procedimiento justo por la cual una de las partes solicita ante el Poder Judicial para que al obligado se le establezca un monto equitativo de acuerdo a su obligación y posibilidad sin dañar sus propias utilidades del obligado. En tal sentido la pensión alimentos sería la suma del dinero que, por mandato convencional, testamentaria, legal o judicial, se da a una persona u otra para su permanencia. En sentido estricto; sería la retribución fijada en forma deliberada o judicialmente para el sostenimiento de la persona que se halla en situación de penuria. (Jara Quispe, 2008)

- A. **La admisión de la demanda:** es la acción procesal a través del cual el juez o la jueza manifiesta el comienzo del proceso mediante un fallo, denominada auto admisorio (Defensoria del Pueblo, 2018). El artículo 124° del Código Procesal Civil señala que el tiempo para remitir el auto admisorio es de cinco días hábiles desde la exposición de la demanda.
- B. **La conciliación:** Es aquel mecanismo alternativo de solución de conflictos al que las partes pueden recurrir a través de un centro de conciliación extrajudicial en el marco de un proceso judicial (Defensoria del Pueblo, 2018).
- C. **Citaciones a las partes:** El proceso de alimentos no solo está orientado a tutelar los intereses privados sino también a alcanzar un fin social legítimo, como es la protección de la familia. En base a ello la estructura del proceso único, es aplicable a los alimentos, que permite concentrar la mayor cantidad de actos procesales en la audiencia única, buscando así limitar la concurrencia reiterada de las partes procesales o sus abogados (Defensoria del Pueblo, 2018).
- D. **Formas de conclusión del proceso:** El Código Procesal Civil que el proceso puede finalizar a través de la difusión de una sentencia u otras formas especiales de resultado. En este ámbito se incorporan diversas formas de conclusión de



proceso, distintas a la opinión ya sea con o sin sublevación sobre el fondo del tema, por conformidad voluntaria a acordar entre las partes o por descuido de las mismas. Entre las formas de terminación se incluye en la categoría general “otros”, se encuentran las sentencias que desestiman la demanda por inaceptable, concluye el proceso por ausencia de las partes a la audiencia única y declara improcedente, reconocen el abandono, admiten los convenios. (Defensoría del Pueblo, 2018).

1. **La sentencia:** La sentencia es la acción procesal que por superioridad que sirve para finalizar el proceso, ya sea estimando o desestimando el derecho del demandante (Defensoría del Pueblo, 2018).
2. **La conciliación** La etapa de acuerdo se ejecuta en el marco de la audiencia única. En esta ocasión el juez tiene un papel eficiente en el proceso, planteando a las partes distintos modelos de arreglo para resolver su discusión de manera rápida, directa y consensuada (Defensoría del Pueblo, 2018).
3. **El abandono** El desamparo se origina cuando el proceso ha terminado impedido durante cuatro meses o más en primera instancia sin que las partes hayan ejecutado algún acto procesal (Defensoría del Pueblo, 2018).
4. **Sentencias estimatorias y desestimatorias:** La sentencia estimatoria puede componer o explicar un derecho, en materia de procesos de alimentos seguidos en los juzgados de paz letrados. Estas son únicamente declarativas, al encontrarse previamente una conexión legítima e indubitable entre el obligado y el derecho a una habitación (Defensoría del Pueblo, 2018).

2.7.1. El Trámite en los procesos de alimentos



El proceso de Alimentos se tramite y rigen bajo las normas del Código de Niños y Adolescentes en el Artículo 164° en adelante, todo ello en hijos menores de edad; en proceso único, tenemos:

- a) **De la postulación del proceso:** La demanda se presenta por escrito y contendrá requisitos y anexos establecidos en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil. Para su presentación se tiene en cuenta lo dispuesto en la Sección Cuarta del Libro Primero del mismo Código.
- b) **Inadmisibilidad o improcedencia:** Recibida la demanda, el Juez la califica y puede declarar su inadmisibilidad o Improcedencia de conformidad con lo establecido en los artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil.
- c) **Modificación y ampliación de la demanda:** El demandante puede modificar o ampliar su demanda antes de que sea notificada.
- d) **Medios probatorios extemporáneos:** Luego de interpuesta la demanda, sólo pueden ser ofrecidos los medios probatorios de fecha posterior, los referidos a hechos nuevos y aquellos señalados por la otra parte en su contestación de demanda.
- e) **Traslado de la demanda:** Admitida la demanda, el Juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado de ella al demandado con conocimiento del fiscal, por el termino perentorio de cinco días para que el demandado la conteste. (el subrayado el nuestro).
- f) **Tachas u oposiciones:** Las tachas u oposiciones que se formulan deben acreditarse con medios probatorios y actuarse en la audiencia única.
- g) **Audiencia:** Contestada la demanda o transcurrida el tiempo para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe



realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda.

- h) **Actuación:** Iniciada la audiencia se pueden promover las tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante. Seguidamente se actuarán los medios probatorios. No se admitirá reconvencción. Concluida su actuación, si el Juez encuentra Infundadas las excepciones y defensas previas, declarará saneado el proceso y seguidamente invocará a las partes a resolver situación del niño o adolescente. Si hay conciliación está no lesiona los intereses del niño y adolescente, se deja constancia en acta. Tendrá el mismo efecto de sentencia.
- i) **Continuación de audiencia de pruebas:** Si no pudiera concluirse la actuación de las pruebas en la audiencia, será continuada en los días sucesivos, sin exceder los tres días, a la misma hora sin necesidad de notificación.
- j) **Resolución Aprobatoria:** A falta de conciliación y, si producida ésta, a criterio del Juez afectara los intereses del niño o del adolescente, este fijará los puntos controvertidos y determinara los que son materia de prueba. El Juez puede rechazar aquellas pruebas que considere inadmisibles, impertinentes o inútiles y dispondrá la actuación de las cuestiones que sobre esta decisión se susciten, resolviéndolas en el acto. Se debe escuchar al niño o al adolescente.
- k) **Actuación de pruebas de oficio:** El Juez podrá, en decisión inapelable, en cualquier estado del proceso, ordenará de oficio la actuación de las pruebas que considere necesarias, mediante resolución debidamente fundamentada.
- l) **Medidas cautelares:** Se rigen por lo dispuesto en el presente Código y en Título Cuarto Sección Quinta del Libro Primero del Código Procesal Civil.



m) **Apelación:** La resolución que declara inadmisibile o improcedente la demanda y sentencia es apelable con efecto suspensivo, dentro de los tres días de notificada (el subrayado es nuestro).

n) **Regulación supletoria:** Todas las cuestiones vinculadas a los procesos en materias de contenido civil en las que intervengas sean niños y adolescentes, contempladas en el presente código, se regirán supletoriamente por lo dispuesto en el Código Civil y Código Procesal Civil.

Asimismo, de estos de lo aprehendido se puede apreciar lo siguiente; que los requisitos para comenzar dicho proceso se rigen bajo en aplicación de las mismas formalidades del Artículo 424 y 425 de nuestro código adjetivo, tal y como lo cita Guzmán Belzu “.... Es decir, en forma constante recurriremos al Código Procesal Civil, en este sentido la demanda deberá contener requisitos y anexos que se precisan en los articulo 424 y 425 de la misma norma...” Siguiendo con el trámite puede como en todo proceso el juez al calificar la demanda interpuesta pudiendo ser factible de ser declarada Inadmisibile o Improcedente el pedido, al igual que lo anterior se rige supletoriamente bajo las normas del Código Procesal Civil. (GUZMAN BELZU, 2004)

Y posteriormente al declararse admisible esta puede modificarse o ampliarse antes de que sea notificada al demandado, no se menciona expresamente pero tácitamente se rige bajo la aplicabilidad de la norma adjetiva (artículo 166 CNA); si es que existiera aquella ampliación, pero una vez admitida se le correrá traslado a la parte emplazada por un plazo no menor a cinco días hábiles para que pueda ejercer su derecho a defensa (contestar la demanda) según lo prescrito en el Artículo 168 del CNA; en la audiencia es en la cual el juez dirige el proceso, bajo estricto cumplimiento de las norma; es aquí donde se va a resolver tachas u oposiciones; también se puede llegar a una conciliación, y se van a actuar los demás medios probatorios, necesarios para el proceso (Artículo 170° al 175°



CNA); además esta pueda ser apelada dentro de los tres días de notificada, tal y cual lo prescribe el Artículo 178° al 179° del mismo Código. (GUZMAN BELZU, 2004)

2.7.2. El Reajuste de la pensión alimentaria.

La pensión alimenticia se aumenta o disminuye según las necesidades del alimentista y la facultad del que debe facilitar. Cuando el monto de la manutención se hubiese designado un porcentaje de la retribución del obligado, no es necesario un nuevo juicio para reajustarla. Dicho arreglo se origina automáticamente según la modificación del sueldo, así lo establece el artículo 482 de Código Civil. (Jara Quispe, 2008)

2.7.3. El proceso de alimentos según lo dispuesto por la ley 28439

La ley 28439 fue publicada en el diario el Peruano en fecha 28 de Diciembre del año 2004, sosteniendo que el proceso de alimentos es el 50% de la carga procesal de los Juzgados de Paz Letrados y de los Juzgados de Familia hasta hace poco; sea más fácil en protección de los niños y adolescentes quienes son representados por sus padres que concurren a los juzgados antes mencionados con el fin de pedir al padre o madre una manutención de alimentos para poder velar ciertos pagos que generan la subsistencia; bueno la Ley está dada para acelerar las distintas gestiones en este proceso que es pan de cada día en los juzgados pero como lo hacen, se preguntan muchos de los que está en este perímetro, pues es muy sencillo, primero hay que proteger los derechos fundamentales de todo niño a quien no se le puede impedir, es decir apoderarse responsablemente de esta decisión de lucha por la justicia que tiene el niño o adolescente de recibir de su progenitor que por propia voluntad se contradice a brindarle los alimentos a sus hijos. (Jara Quispe, 2008)

Para otorgar el comienzo del proceso de alimentos se requiere que el demandante, es decir el padre o madre que tienen al niño o al adolescente en su mando, debe contar con: 1.- La partida de nacimiento del niño o del adolescente. 2.- Constancia de estudios



en caso de que se encuentre estudiando. 3.- Boletas o recibos de pago que corresponden a gastos que genera la subsistencia del alimentista. 4.- copia del Documento nacional de identidad. 5.- Domicilio real donde del demandado en este caso el obligado a prestar los alimentos. Con la actual Ley no es necesario contar con un abogado para que haga la demanda por escrito, por lo que la petición se puede hacer a través del formato que es establece las oficinas de la administración de las Cortes Superiores distrital del Poder Judicial, cuya entrega sin cargo, es decir sin costo alguno. Una vez propuesto la demanda ésta se entrega a través de mesa de partes de los Juzgados de Paz Letrados quienes son los llamados a saber esta clase de procesos, una vez que recepcionada la demanda deberá recibir y notificar al demandado para que dentro del término de cinco días cumpla contestar bajo apercibimiento de iniciarle juicio por rebeldía, transcurridos los cinco días sin que el demandado haya objetado el juez tiene la obligación al cumplir dicho trámite, determinar hacer efectivo el apercibimiento es decir dar por contestada la demanda en rebeldía y citar a la audiencia de conciliación pruebas y sentencia, y el juez deberá emitir la sentencia. (Jara Quispe, 2008)

En ocasión que el demandado haya contestado la demanda en el plazo establecido el juez deberá mantener en el cuidado de dicha contestación para permitirse debe adjuntarse la declaración de afiliación económica del demandado la cual no logra aceptar el escrito de contestación del demandado dándosele un plazo de tres días para que corrija tal error, y una vez hecho o vencido el plazo se manifiesta la rebeldía del demandado y señala fecha para la audiencia de saneamiento conciliación, pruebas y sentencia, iniciada la audiencia el demandado puede iniciar tachas excepcionales, o defensas previas, que serán condonadas por el demandante en el mismo acto de audiencia, seguidamente se efectúa los medios probatorios. No se admitirá reconvencción. Terminada su actuación el juez encuentra infundada las excepciones o defensas previas declarará saneado el proceso



y seguidamente alegará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente. Si hay conciliación y no lesiona los intereses del niño o del adolescente, se dejará constancia en el acta. (Jara Quispe, 2008)

Si durante la audiencia única el demandado admite la paternidad, el juez tendrá por aceptar al hijo. Este resultado se enviará a la municipalidad que corresponda la copia certificada de la estancia judicial respectiva, ordenando la filiación de reconocimiento en la partida correspondiente, sin perjuicio de la continuación del proceso. Si el demandado no asiste a la audiencia única a pesar de haber sido debidamente notificado el juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada. Lo atrayente e importante de esta Ley es que la solicitud de alimentos lo puedes hacer sin obligación de acudir a un abogado ya que si explicas muy bien hasta puedes amaestrar a los demás como presentar tu petición de alimentos en favor de tus hijos o a favor de ti misma y esa es la intención, (Jara Quispe, 2008)

Otro punto sugestivo de la Ley 28439 es que, si el obligado aparece luego de haber sido notificado para la ejecución de la sentencia, no cumple con el pago de manutención, el juez a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, remite copia certificada de la amortización de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al fiscal provincial de turno a fin de que proceda conforme a sus atribuciones. (Jara Quispe, 2008)

2.8. Juzgados de Paz Letrados en el Perú

2.8.1. Marco histórico sobre la justicia de paz en el Perú

El tiempo que transcurrido entre 1821 y 1823 fue preciso para la historia del Perú. Se hallaba en disputa la forma de gobierno que debía aceptar el naciente Estado peruano. Por un lado, estaban José de San Martín y sus seguidores, quienes se aseguraban de la idea de establecer la monarquía; por otro lado, aparecen los partidarios de la nación entre



los que destaca José Faustino Sánchez Carrión. Asimismo, la guerra emancipadora no había acabado. Los realistas continuaban protegiéndose en varios departamentos de la sierra, mientras que solo algunos departamentos de la costa tenían el estatus de zonas despejadas. En esta situación, el 27 de diciembre de 1821 San Martín convocó a un Congreso General Constituyente cuya misión es implantar la forma definitiva de mando y dictar la ordenanza que más conviene al beneficio del país. Esta asamblea comenzó con las labores apenas el 20 de septiembre de 1822. Ese mismo día, San Martín proclamó su desistimiento, la que fue aceptada por el Congreso Constituyente luego de concederle el título de Fundador de la Libertad del Perú. Paralelamente, se anunciaba la llegada de la campaña emancipadora liderada por Simón Bolívar. Por su parte, Sánchez Carrión fue elegido uno de los 79 constituyentes y rápidamente se convirtió en secretario del Congreso. A él se le atribuye la redacción principal de la exposición de motivos o discurso preliminar del proyecto de Constitución, organizada en tres secciones y presentada sucesivamente por la Comisión de Constitución al Pleno del Congreso el 14 de abril, el 15 de mayo y el 14 de junio de 1823, respectivamente. En el párrafo final del documento suscrito el 15 de mayo de 1823, Sánchez Carrión incluyó la novedosa figura de los jueces de paz. Nadie se opuso, y tampoco hubo mayor debate en torno a esta propuesta. Aquí se ubica otro hecho importante: la Constitución Política de 1823 no solo apostó por la República y oficializó la independencia, sino que también incorporó oficialmente a los jueces de paz, y desde entonces todos ellos han sido piezas importantes de la constitución histórica del Perú.

En el caso del Perú, el largo camino recorrido por los jueces de paz desde 1823 no ha estado exento de sucesos destacados, otros controvertibles, así como de críticas y reconocimientos, obstáculos y riesgos. Pese a las escaseces para reconstruir este segmento de la historia peruana, debido a la ya mencionada ausencia de estudios sociales sobre el



juez de paz y su papel en la historia, es posible encontrar referencias sueltas o tangenciales en diferentes trabajos de investigación y en algunos análisis de contenido jurídico que ofrecen luces y pistas sobre los principales obstáculos y las críticas que debieron afrontar los juzgados de paz, así como sobre el perfil y protagonismo de los jueces de paz durante el siglo XIX y la primera mitad del siglo XX. Revisar estas fuentes permite, además, seguir de cerca los cambios más relevantes en el pensamiento político y las principales transformaciones sociales acaecidas en el Perú durante los últimos doscientos años. Todo ello, gracias a la atemporalidad y a los múltiples rostros que ha tenido el juez de paz en la historia del país.

La operación de compilación de métodos sobre justicia de paz publicados durante la primera mitad del siglo XIX da cuenta de la estricta conexión entre los juzgados de paz y las municipalidades durante este periodo, debido a que los alcaldes y regidores continuaron ejerciendo el cargo de jueces de paz en sus pueblos, o también porque, formalmente, los municipios son fundamentalmente fuente de soporte económico y estrategia de los juzgados de paz. Es preciso conocer, sin embargo, que hasta 1856 las municipalidades no lograron encajar definitivamente. Primero Simón Bolívar, y luego José Luis de Orbegoso, Andrés de Santa Cruz, Agustín Gamarra o la guerra civil de 1854-1856, confabularon para que esta institución no se fijara o, en el mejor de los casos, ejerce un papel secundario o voluntario. Como es razonable, esta situación tuvo una sensación colateral negativo en el manejo de los juzgados de paz en diferentes pueblos y ciudades del país durante la primera mitad del siglo XIX.

En fin, el estudio de Núñez (2007) sobre la transformación del concepto de ciudadano hasta mediados del siglo XIX menciona, entre otras cosas, que los primeros habitantes de la República en la acción de conservar como el juez de paz es un símbolo de la ciudadanía, de influencia social, de entusiasmo, respeto si se quiere en virtud. Según



este autor: [...] el ejercer la nación a través de un puesto público era el ambiente ideal para el funcionamiento del ciudadano. [...]. La comunidad peruana aún no tiene una relación clara de ruptura de las bases tradicionales y la noción de los términos actuales; el dialecto del ciudadano estaba inmerso en poder; sólo los hombres bondadosos, son aquellos que destacan entre los demás que consigan participar en un cargo público.

2.8.2. Definición de La Justicia de Paz

La justicia de paz es un mecanismo alternativo para solucionar las pequeñas desavenencias surgidas en el devenir de las relaciones cotidianas entre vecinos o familiares.

En el marco de un estado social de derecho y de justicia constituye, además, un mecanismo de participación ciudadana en la resolución de los conflictos. Sus antecedentes los encontramos en la Constitución de 1819, y posteriormente también en la de 1830; empero enmarcada dentro del Poder Judicial. Luego desaparece y es retomada a finales del Siglo XX, dada la crisis del Poder Judicial por el congestionamiento e ineficiente funcionamiento de los tribunales del país. La Ley Orgánica de justicia de paz, dictada en 1994, regula el ejercicio de las funciones y los procedimientos a implementar y con la entrada en vigencia de la Constitución de 1999, se reconoce la justicia de paz como un mecanismo alternativo para la resolución de conflictos, integrante del Sistema Judicial, y al mismo tiempo, como una de las competencias de los municipios, a quienes se les encarga su manejo y gestión.

2.8.3. Clasificación de los Órganos Jurisdiccionales en Perú

A partir de 1977 se inició el estudio referente a lo incierto del régimen de la justicia de paz en el Perú, dentro del seno de la ex Comisión de Reforma Judicial (D. L. 21307).

El 16 de enero de 1979, se creó por D. L. No 22422 el Centro de Investigaciones Judiciales, dependiente de la Corte Suprema



- **Organización del poder judicial.** -

Está organizado, de mayor a menor jerarquía, por: Corte Suprema que re titula de la República y cuya sede está en Lima, Capital del Perú. Su jurisdicción se extiende a todo el territorio peruano.

- **Cortes superiores de justicia.** -

cuyas sedes están en la capital del Departamento que forma parte o constituye el Distrito Judicial sobre el que se extiende su jurisdicción.

- **Juzgados de primera instancia.** -

que pueden ser Civil, de Instrucción, de Menores, de Trabajo y Comunidades Laborales, Agrarios. Cada Juzgado toma el nombre de la Provincia en la que debe residir el Juez.

- **Juzgados de paz letrados y los juzgados de paz no letrados.** -

que toman el nombre de la ciudad, distrito o pueblo en que están establecidos.

Los Juzgados de Primera "Instancia y los Juzgados de Paz pertenecen a un determinado Distrito Judicial y la jurisdicción de cada uno, según el caso, se extiende sólo a la provincia, distrito o pueblo donde funciona. (G. CHUNGA LAMONJA , 1983)

2.8.5. El Juez o Magistrado como Órgano del Estado

2.8.5.1. Concepto

Por ser el Derecho una ciencia por medio del cual se le atribuyen por equidad y justicia, los derechos y deberes que le corresponden al ciudadano, este no puede valerse únicamente de los mecanismos creados para el funcionamiento del mismo de una manera estrictamente objetiva, ya que con ello se desconocería el lado humanista con la que debe contar dicha ciencia. Es por ello, que a pesar de ser el órgano o tribunal propiamente dicho el encargado de detentar la función jurisdiccional, en la práctica, el elemento humano se



convierte tal vez en uno de los elementos más importantes de dicha función, puesto que gracias a los conciudadanos se les garantizan el cumplimiento de sus derechos a la hora de administrar justicia. No puede ser entonces tarea fácil la que realiza el juez, y es por tal motivo que a la hora de ser seleccionada la persona que llevara a cabo esta labor, se deben tener en cuenta determinadas características que aseguren la independencia y rectitud de sus fallos. No obstante, sabiendo la justicia que estas elecciones no pueden ser completamente correctas, también se han creado diferentes mecanismos que sancionen al funcionario en caso de incumplimiento. (CARRERA, 2010)

2.8.5.2. Características Generales

- Los jueces son funcionarios del estado, ya no existen las jurisdicciones privadas, en donde se encontraban instituciones tales como la Iglesia, las Universidades entre otras.
- El desempeño de su cargo es permanente, es decir sus facultades se encuentran designadas para todos los casos atinentes a la justicia, no únicamente para casos especiales. A pesar de ello sus facultades no son ilimitadas, éstas se encuentran señaladas por la ley, y bajo éstas se debe ceñir la actividad del juez, en caso contrario es la misma ley quién se encarga de sancionar sus conductas.
- La primera vez que se llamó jueces a los magistrados, fue en el Fuero Juzgo, en donde se ordenó que todos aquellos que tuviesen facultad para juzgar fueran llamados jueces. De aquí surgió que solo son jueces los que hayan sido designados de manera permanente, es decir, para fallar en derecho, por lo que a aquellos nombrados por las partes se les llamó árbitros y a sus fallos Laudos, a diferencia de las sentencias de los jueces.



- Los jueces son sedentarios, luego de que se establecen en un lugar este es el que ocupan de manera definitiva, por lo tanto, solo son válidas las decisiones por ellos tomadas en el lugar donde se haya asentado el juzgado.
- Son jueces tanto los de primera como los de segunda instancia.
- Es el estado, el encargado de remunerar a los jueces por su trabajo.
- Independientemente de las condiciones exigidas para cada cargo, el juez debe acreditar su cultura profesional, y su dignidad de vida (su conducta, su moralidad, el concepto existente a cerca de el en sociedad), ya que lo que en los demás puede constituirse como una simple falta, en él por el hecho de detentar un cargo como este puede tomarse como una conducta indecorosa. El juez debe poseer una conducta intachable.

No es suficiente el título profesional, además de ello el juez debe contar con conocimientos generales en todas las áreas a desempeñar, esto es lo único que garantiza una justicia integral y dentro del derecho.



Capítulo III: Método

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de Investigación Jurídica

Socio Jurídica: El trabajo de investigación centra su estudio en el análisis de los factores que determinan la vulneración del principio de celeridad en los procesos de alimentos.

La investigación socio jurídica tiene como objeto el estudio de la realidad social en la medida que advierte una incidencia en los comportamientos sociales que busca modificar (Arango, 2013).

3.1.2. Nivel de investigación

Explicativo, ya que en esta investigación se realiza un análisis y argumentación del principio de celeridad en los procesos sumarísimos, para luego pasar a explicar los fenómenos existentes en la Audiencia Única en los procesos de alimentos regulado en el artículo 554 del código procesal civil peruano.

Según (Hernandez, et al., 2017), la investigación explicativa responde a la interrogante ¿por qué?, es decir con este estudio podemos conocer por qué un hecho o fenómeno de la realidad tiene tales y cuales características, cualidades, propiedades, etc., en síntesis, por qué la variable en estudio es como es.

3.1.3. Enfoque de investigación

Cualitativa, se recopilaron y analizaron los datos sin emplear la estadística ni técnicas cuantitativas, sino que se usaron procedimientos hermenéuticos para el análisis e interpretación de la información (Sánchez et al., 2018).

Se recolectan y analizan los datos, mediante la observación y la descripción sin enfocarse en la medición o cuantificación de estos, su propósito es reconstruir la



realidad e interpretarla, por lo tanto, no requiere contrastación de hipótesis previas (Ñaupas et al., 2018).

3.3. Diseño de investigación

El diseño del estudio fue no experimental, no se manipularon las variables deliberadamente, sino que estas fueron observadas y analizadas tal y como se exponen en su contexto real (Hernández y Mendoza, 2018). Asimismo, será de corte transversal, los datos serán recolectados en un solo momento, permitiendo explicar la situación del fenómeno estudiado en dicho momento específico (Pérez et al., 2020).

3.4. Alcance de la investigación

La investigación fue de alcance descriptivo, se pretende identificar las principales características, cualidades y comportamiento de las variables en estudio, para presentar dicha información e interpretarla de acuerdo con los objetivos del estudio (Hernández y Mendoza, 2018).

3.5. Diseño contextual

3.5.1. Escenario espacio temporal

El presente estudio se desarrollará en la ciudad de Cusco, específicamente en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Sebastián, en el periodo 2022.

3.5.2. Unidad de estudio

La unidad de estudio está compuesta por expedientes judiciales y sentencias emitidas por el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Sebastián, en el periodo 2022. Además, se considerarán a jueces especializados en Proceso de Alimentos y abogados defensores.



3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.6.1. Técnicas

Las técnicas de estudio a emplear serán:

- Análisis documental.
- Entrevistas: se entrevistará a 4 expedientes judiciales, 2 jueces y 4 abogados defensores.

3.6.2. Instrumentos

Los instrumentos de investigación serán:

- Ficha de análisis documental
- Guía de entrevista

3.7. Plan de análisis de datos

3.7.1. Análisis

El análisis de los datos obtenidos a través de las entrevistas a los expertos, así como sentencias del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Sebastián, se realizará a través de la herramienta Microsoft Office Excel, para realizar comparaciones de ser necesarias.

3.7.2. Interpretación

Se realizará la descripción de cuadros expresados en porcentajes con la finalidad de hacer una síntesis de resultados de forma adecuada, que permita mostrar de la forma más clara la problemática investigada, de esta manera se logrará hacer un correcto desarrollo de conclusiones y recomendaciones.

3.8. Categorías y sub categorías



Categorías	Sub Categorías
Factores internos y externos	<ul style="list-style-type: none">• Burocracia• Carga Procesal• Insuficiencia logística• Incompetencia de Recursos Humanos
Principio de celeridad en los procesos de alimentos	<ul style="list-style-type: none">• Realización de diligencias• Plazos establecidos• Solución de conflictos de intereses o incertidumbre jurídica



Capitulo IV: Resultados y Análisis de Hallazgos

4.1. Resultados del estudio

Respecto al objetivo general, establecer los factores que determinan la vulneración del principio de celeridad en los procesos de alimentos en el juzgado de paz letrado del distrito de san Sebastián, se halló coincidencia en los entrevistados, quienes afirman que los principales factores que determinan la afectación al principio de celeridad son, primero la carga procesal, seguido de la notificación.

Preguntas 1 y 3: ¿Cuál cree usted que son los principales factores que existe en la demora de los procesos de alimentos?; ¿Considera usted que la carga procesal es un factor determinante para la demora en la tramitación de los procesos de alimentos? ¿Considera que tiene algún impacto en la labor que desempeña?

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
yo creo que uno de los factores es eso la carga procesal y la falta de mayores juzgados que vean del tema de familia específicamente, otros de los factores considerando es la notificación una de las causas por la cual demoran los procesos es las notificaciones a veces los domicilios que se proporcionan no son exactos no porque no lo quieren la parte dar sino que a veces en los propios dnis	considero que los principales factores primero que la carga procesal, segundo también es problema que hay en las notificaciones a la parte demandada porque muchas veces no les ubican y esto genera que el trámite del proceso se dilate.	El primero de ello definitivamente es la carga excesiva que soportan los juzgados de paz letrados y el juzgado de paz de San Sebastián es la excepción también ese el principal por el cual debe haber una demora en el trámite.
Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
Uno de los factores por el cual se demora los procesos de alimentos es básicamente por el procedimiento hay demasiada carga procesal	Es la carga procesal que se presenta en la mayoría de los juzgados de paz letrados porque no hay mucho personal y la falta de capacitación de los	El principal seria pues la sobre carga de procesos que es lo que afirman en el juzgado, la dejadez de parte del juzgado en algunos casos no lo resuelven



	especialistas, jueces y asistentes,	de manera ordena, ellos afirman que resuelven de acuerdo que llega al caso por ejemplo yo tengo ahorita un caso que ya está durando un año y hasta ahorita no emiten sentencia y a pesar que yo hice la queja a ODECMA
--	-------------------------------------	--

Comentario:

Todos los entrevistados manifiestan ser conscientes de la existencia de factores endógenos que causan perjuicios en los procesos de alimentos. El primer factor determinante supone la excesiva carga procesal en el juzgado bajo análisis, reconociendo la existencia de la sobrecarga. Otras opiniones interesantes para estos efectos nos la brindaron los entrevistados 01 y 02, quienes remarcan que la mala información en cuanto a la dirección de los domicilios proporcionado por los interesados, perjudica en las notificaciones (los domicilios que se proporcionan no son exactos) ello tiene una directa repercusión en la demora de los procesos.

Respecto al objetivo específico 1, determinar de qué manera el incumplimiento de plazos vulnera el principio de celeridad en los procesos de alimentos en el juzgado de paz letrado del distrito de san Sebastián, se estableció concordancia y coincidencia en las respuestas de los entrevistados, quienes sostienen que el incumplimiento de los plazos en que realmente se tramita un proceso sumarísimo, concretamente, un proceso de alimentos, afecta el principio de celeridad procesal. Si bien, el Código Procesal determina en el artículo 554 un plazo o panorama de tiempo de que en 20 días un proceso de alimentos desde la postulación de la demanda hasta la emisión de la sentencia debería resolverse,



sin embargo, en la práctica, debido a varias causas dichos plazos no se respetan, afectando por tanto el principio de celeridad procesal.

Preguntas 5 Y 7: ¿Considera usted que la emisión de actos procesales se realiza de forma oportuna, respetando los plazos procesales?; ¿Considera usted que la falta de celeridad en el diligenciamiento de los expedientes contribuye en la carga procesal? ¿Por qué?;

Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
<p>No se cumplen los plazos procesales como te decía no se emiten muchas veces de forma oportuna en el logran tipo de procesos que yo reviso en calidad de juez de familia de segunda instancia veo que no se respetan los plazos y no necesariamente por una situación de los magistrados si no por el personal, haber generalmente por los secretarios o especialistas de la causa y que demoran en proveer los escritos o se demoran en las notificaciones y eso hace también que se dilate más allá las audiencias.</p> <p>Sí, porque si no los tramitas rapidez hacen que se te acumule cada vez más y eso aunando a la excesiva demanda o cantidad de procesos o la carga inicial o la carga que ingresa hacen que se vaya acumulando los procesos, yo propondría incluso para efecto de darle celeridad puedan</p>	<p>el problema no es tanto que el plazo no sea adecuado sino aquí el problema es la carga laboral y el sistema en cuanto al personal judicial que es lo que no es equitativo y lo que dificulta pues obviamente que se cumpla el plazo establecido en la norma.</p> <p>la falta de diligenciamiento contribuye a una demora de la celeridad procesal, sin embargo este diligenciamiento se debe entender como cada tramite que se hace en un expediente y este expediente es manejado o no desde un personal administrativo, un especialista judicial, el juez y pasado en una segunda instancia se pasa a Ministerio Público y bueno todo ello acarrea a lo que es este el tema de personal, implementación de equipos, sistemas de notificaciones y bueno va a depender de esto de que se tramite céleramente</p>	<p>Talvez hay alguna dilación en el trámite de algunos actos procesales, pero por lo general lo hacen dentro de los términos que son considerados prudentemente.</p> <p>Si y no, si porque van acumularse el trabajo pero no como te dije antes la carga procesal no solamente es una carga que viene de materia civil pues los juzgados de paz letrado conocen carga penal entonces la carga ya es sobreabundante por sí misma y la dilación si bien es cierto va afectar un poco pero no yo no creo que se determinante, porque desde el análisis que nosotros hacemos como segunda instancia podemos ver que los términos que utilizan los juzgados de paz letrados son</p>



<p>generarse hasta juzgados de descarga temporales para ayudar a sacar toda esa carga pendiente y un poco ayudar a que los plazos se restablezcan.</p>	<p>esos procesos de alimentos.</p>	<p>prudentes no creo que sean muy dilatorios.</p>
Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
<p>uno de los factores como ya mencioné es que se dilata los procesos de alimentos es por los factores de la carga procesal y sumado a eso obviamente a las experiencias de los especialistas básicamente y también la experiencia de los jueces que tienen que ver en la celeridad del proceso de alimentos considerando que es un estado de necesidad y es un factor importante en el estado que debían de pagar los procesos de alimentos.</p> <p>en la jurisdicción de San Sebastián hay demasiada carga procesal porque estuve llevando procesos en esa jurisdicción y en efecto es necesario fiscalizar, controlar a los operadores del derecho no solamente respecto a la agilidad de un proceso sino también hay que esperar a control interno de ODECMA a efectos que no se pueda vulnerar derecho de las partes y evitar eliminar, prevenir que se pueda consumir</p>	<p>Claro porque muchas veces se desconoce y se sabe que la notificación es muy importante y se tiene que consignar la dirección clara y precisa donde se va emplazar la demanda de alimentos y al no tener una adecuada identificación de dirección y domicilios hacen que se dilaten más y muchas veces las partes no tienen un domicilio fijo ya que son alquilados y eso hace que no se pueda realizar notificación.</p>	<p>No, ningún juez cumple con los plazos, como le dije en San Sebastián había una jueza que no recuerdo su apellido, pero era gordita joven pero que ella si lo resolvía de manera rápida los casos, pero muy técnica muy bien fundamentada su sentencia que resolvía con mayor celeridad y en todos los demás casos nunca se cumplen los plazos</p>



actos de corrupción con los funcionarios públicos entonces si o si es necesario el control desde mi punto de vista legal a raves del ODECMA y desde el punto de vista social a través de la población que pueden poner sus quejas al órgano que corresponde a efectos de poder agilizar un proceso de alimentos.		
--	--	--

Comentario

La unanimidad en las respuestas de los entrevistados resalta la afectación que supone la sobrecarga procesal por sobre los intereses de los participantes en el proceso de alimentos, con algunos matices en cada respuesta. El entrevistado 04 fundamenta su respuesta en la afectación no solo de los involucrados sino en el mismo Estado. Por su parte, el entrevistado 01 ofrece una reflexión desde adentro del Juzgado y afirma que, el incumplimiento de los plazos tiene causas no necesariamente en la responsabilidad de los magistrados sino por en el personal, tales como secretarios y especialistas de la causa que demoran en proveer los escritos o se demoran en las notificaciones y eso hace también que se dilate más allá las audiencias. En relación a los entrevistados 05 y 06, observamos no solo la admisión de esta afectación contra los menores, sino que inclusive se nos refiere que a la postre termina generando un descontento social por el nivel del servicio de justicia.

Respecto al objetivo específico 2, especificar la influencia de la carga procesal en la vulneración del principio de celeridad en los procesos de alimentos en el juzgado de paz letrado del distrito de San Sebastián, se estableció concordancia y coincidencia en las



respuestas de los entrevistados, quienes sostienen que la carga procesal excesiva afecta el desenvolvimiento de los procesos que se tramitan en la vía sumarísima.

Preguntas 2, 14 y 15 ¿Se debe aplicar el principio de prevención en el proceso de alimento para evitar la carga procesal?; Cree usted que se debe hacer algunos reajustes en el nuevo Código Procesal Civil para evitar la carga procesal en el proceso de alimentos?		
Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3
<p>Yo creo que los plazos están bien porque también debe garantizarse el derecho de defensa el problema es el cumplimiento de lo plazos creo que ese es el problema que se tiene que cumplir y más allá de los plazos, digamos para contestar la demanda o un plazo para hacer la audiencia esta en los plazos en las que se resuelve los pedidos en que se proveen la carga procesal o no se la dejadez de los especialistas vas a notar ahora cuando revises expedientes que ingresa un escrito que han contestado dentro del plazo digamos la demanda pero te lo proveen 10 días después, 20 días después o un mes después entonces de que serviría poner plazos más cortos sino lo vas a proveer dentro de los plazos ósea tiene que cumplir los casos de los juzgados, si tienes cinco días para poder sacar un auto tienes que hacerlo en</p>	<p>Los plazos considero que son oportunos sin embargo es difícilmente se van a cumplir por el factor que hemos señalado la carga procesal, el tema logístico también muchas veces la falta de personal y la abundante carga procesal no se equilibra para un mejor manejo en el sistema de administración de justicia.</p> <p>No es un problema del código procesal civil es un problema del sistema de administración de justicia, problema logístico, problema de estado de reformular todo el sistema y ver realmente que de manera estadística cuantos casos ingresan a nivel nacional, por departamentos o por distrito fiscal, cuanto es el personal realmente que maneja todos estos expedientes si se cuenta con el personal suficiente que en nuestra realidad no es y más aún cuando existe rotación de</p>	<p>Yo creo que si los plazos son prudentes sin embargo también tiene incidencia la carga procesal porque como se sabe en los juzgado de paz letrado no solamente ven un tema en específico sino ven materia civil, materia penal en este caso hay un tema de carga procesal y yo creo que si los términos son prudentes.</p> <p>El código procesal civil no se va pronunciar sobre el tema de cantidad de personal que debe trabajar porque aquí el tema es personal, porque hay pocos jueces para ver esto.</p>



<p>esos cinco días y si es el plazo para admitir decretos igual y creo el cumplimiento de los plazos es lo que debería existir.</p>	<p>personal de jueces, rotación de personal administrativo que también dilata la celeridad de los procesos.</p>	
Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
<p>Los procesos de alimentos se tramitan en el proceso sumarísimo y ahora se está aplicando una nueva ley de simplificación de alimentos y en realidad no se está cumpliendo los plazos según la ley deben ser breves pero las realidades son largos debido a la carga.</p> <p>considero que no es tanto la modificatoria yo considero que las leyes peruanas, así como el código civil, inclusive la constitución que hay que modificarla obviamente son favorables a la persona humana, pero cuál es el problema, el problema es la aplicación que no se está practicando como debe de ser la ley y eso contrae lo que se llama retardo procesal, carga procesal y eso en perjuicio de las partes la que buscan de una vez amparar su pretensión.</p>	<p>Los plazos son oportunos, pero no son respetados por la carga procesal que tienen en los juzgados no avanzan, lastimosamente se aplazan hasta más de medio o año o en su defecto un año.</p> <p>Uno de los factores como te indicaba era la inadecuada identificación de los domicilios judiciales de los demandados, desconocimiento por parte de los demandantes, un inadecuado asesoramiento.</p>	<p>En la práctica no se respetan los plazos, en la práctica precisamente con ese argumento de la sobre carga procesal, sobre carga de casos que tiene el poder judicial ningún órgano jurisdiccional, ningún juez cumple con los plazos en ninguna materia, entonces ese un problema que habría que buscarle una solución, la sobre carga que ellos afirman seria tener más asistentes de las universidades, mas secigristas o gente voluntaria que quiera practicar para que puedan resolver más o mayor celeridad.</p>

Comentario:



Todos los entrevistados resaltan que el incumplimiento de los plazos que se establecen en el artículo 554 del Código Procesal Civil constituyen una forma flagrante de afectación a las garantías procesales y vulnera el principio de celeridad en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Sebastián. El entrevistado 01 resalta que los plazos establecidos para el proceso de alimentos son los adecuados y no se presenta ninguna afectación en ese aspecto, sino en el cumplimiento de dichos plazos establecidos. Por otra parte, el entrevistado 04 aclara que las leyes peruanas, así como el código civil, inclusive la constitución es favorable a la persona humana, el problema se presenta en la aplicación correcta de lo que esta proscrito tanto en la ley como en el Código Procesal Civil, ello contrae lo que se llama retardo procesal, carga procesal y eso en perjuicio de las partes la que buscan de una vez amparar su pretensión.

4.2. Ficha de análisis de Expedientes Judiciales.

POBLACION: En el Juzgado de paz letrado de San Sebastián

MUESTRA: Expedientes de procesos de Alimentos en el Juzgado de Paz Letrados Del San Sebastián

Expediente	00012-2022-0-1023-JP-FC-01
Materia	PRORRATEO DE ALIMENTOS

Inicio del procedimiento, Demandante – Demandado y el plazo para la resolución de auto Admisorio	03/01/2022 (15:36) (Loaiza Delgado Dante Valerio) (Loaiza Mamani Qoyllor) , (Loaiza Peña Rosa Violeta) Resolución N.º 01 San Sebastián, 11 de enero de 2022
---	---



<p>Las excepciones presentadas en la presente contestación de la demanda de alimentos y su plazo para su contestación</p>	<p>En la presente contestación de la demanda no se presentaron excepciones con Resolución N.º 03 y N.º 4 se dio por contestada la demanda y admitida con fecha siete de marzo del año dos mil veintidós.</p> <p>Por su mérito se dispone dar por Contestada la demanda propuesta por don Dante Valerio Loayza Delgado sobre prorrato de prestación de alimentos</p>
<p>La Resolución del Saneamiento</p>	<p>Resolución N° 11.- Visto: El presente proceso, y Considerando: Primero.- Respecto a la declaración judicial de Saneamiento del proceso, se tiene que resultar de vital importancia porque constituye un filtro especial para evitar que el proceso carezca de algún presupuesto procesal que produzca su invalidación y que impida al Juzgador pronunciarse sobre el fondo de la controversia; Segundo.- Volviendo a realizar un análisis del proceso, se advierte que este Juzgado es competente, la parte demandante ha acreditado tener capacidad procesal, así como la parte demandada tiene capacidad para ser parte del mismo.- Tercero.- La demanda cumple con los requisitos de admisibilidad, así como la parte demandante tiene interés y legitimidad para obrar.- Cuarto.- Se ha cumplido con la notificación a la parte demandada, con la demanda, auto admisorio y anexos conforme a la constancia de notificación que obra en autos; quienes</p>



	<p>cumplieron con absolver el traslado de la demanda; Quinto.- De la revisión del proceso se advierte que se cumplió con la notificación debida a los demandados, quienes cumplieron con absolver la demanda, empero el demandado DANTE IVAN LOAIZA PEÑA no cumplió con ello por lo que se le declaró rebelde, decisión que le fue notificada. En este contexto al no haberse formulado excepciones o defensas previas corresponden declarar SANEADO EL PROCESO, y por consiguiente la existencia de una relación jurídico procesal válida.-. audiencia ÚNICA la misma que se realizara el día VEINTINUEVE DE AGOSTO del año dos mil veintidós a horas DIEZ DE LA MAÑANA, bajo expreso.</p>
<p>La realización de Audiencia conciliatoria</p>	<p>A la Audiencia Única fijado para el 29/08/2022 no se presentó. Se deja constancia de la inasistencia de los demandados ROSA VIOLETA LOAIZA PEÑA y DANTE IVAN LOAIZA PEÑA, así como de la asistencia de su abogado defensor, quien no cuenta con facultades especiales para intervenir en la presente audiencia. Quedando reprogramado la Audiencia única para el 19/09/2022.</p>
<p>La presentación de los Medios de prueba en las Audiencia única de Saneamiento y actuación de pruebas.</p>	<p><u>ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS OFRECIDOS:</u></p>



Resolución Nro. 12.- Visto; los medios probatorios ofrecidos por las partes y Considerando. -

SE RESUELVE:

ADMITIR como medios probatorios los siguientes:

5.1. De la parte demandante. - Documentales de folio 4 a 9. Respecto al proceso N° 2271-2008, gírese el oficio respectivo a efecto de que se remitan a esta instancia.

Respecto al proceso N° 297-2005, previamente cumpla con presentar la tasa por desarchivamiento, para girar el oficio correspondiente.

5.2. De la parte demandada QOYLLUR LOAIZA MAMANI. - Documentales de folio 35 a 52.

5.3. De la parte demandada JULIA MAMANI CARDONA. - No se admiten al no haberse ofrecido.

5.4. De la parte demandada JULIA MAMANI CARDONA. - No se admiten al no haberse ofrecido.

5.5. De la parte demandada ROSA VIOLETA LOAIZA PEÑA. - Se admite copia de DNI de folio 70.



	<p>5.6. De la parte demandada YOLANDA PEÑA QQUECCAÑA. - Se admite las documentales de folio 79 a 86.</p> <p>5.7. De la parte demandada DANTE IVAN LOAIZA PEÑA. - Al haber sido declarado rebelde no se admiten.</p>
<p>El fundamento de la sentencia frente al interés del niño y la vinculación de los principios de economía y celeridad procesal.</p>	<p>En este caso aún no se tiene sentencia puesto que el proceso se encuentra en trámite y en el estado de revisión por el segundo Juzgado de paz letrado del cusco para su revisión. Por faltar antecedentes.</p>

FICHA DE ANALISIS DE EXPEDIENTES JUDICIALES

POBLACIÓN: Juzgado de paz letrado de San Sebastián

MUESTRA: Expedientes de procesos de Alimentos en el Juzgado de Paz Letrados Del San Sebastián

Expediente	00014-2022-0-1023-JP-FC-01
Materia	Alimentos

Inicio del procedimiento, Demandante – Demandado y el plazo para la resolución de auto Admisorio	03/01/2022 (Cconislla Saire Deyvi (Leodan) (Zapata Ccarhuaslla De Cconislla Danitza) Resolución N° 01 San Sebastián, 10 de enero de 2022. Admitir a trámite la
---	--



	<p>demanda interpuesta por Danitza Zapata Ccarhuaslla De Cconislla por derecho propio y en representación de su menor hijo Deyrand Gareth Cconislla Zapata sobre Prestación De Alimentos contra Deyvi Leodan Cconislla Saire, debiendo sustanciarse el trámite de la presente en la vía del Proceso Sumarísimo</p>
<p>Las excepciones presentadas en la presente contestación de la demanda de alimentos y su plazo para su contestación</p>	<p>Con Resolución N.º 5 de 30/05/2022 En el presente expediente se reconoce que la excepción de caducidad por ser la contestación se tiene que el demandado no ha adjuntado tasa judicial por ofrecimiento de pruebas, mucho menos cédulas de notificación, por su mérito se dispone concederle el plazo de un día a fin de que subsane dicha omisión, bajo apercibimiento de darse por no ofrecida prueba alguna en su contestación.</p>
<p>La Resolución del Saneamiento</p>	<p>Resolución N° 7.- El presente proceso, y Considerando: Primero. - Respecto a la declaración judicial de Saneamiento del proceso, se tiene que resulta de vital importancia porque constituye un filtro especial para evitar que el proceso carezca de algún presupuesto procesal que produzca su invalidación y que impida al Juzgador pronunciarse sobre el fondo de la controversia; Segundo.- Volviendo a realizar un análisis del proceso, se advierte</p>



	<p>que este Juzgado es competente, la parte demandante ha acreditado tener capacidad procesal, así como la parte demandada tiene capacidad para ser parte del mismo.- Tercero.- La demanda cumple con los requisitos de admisibilidad, así como la parte demandante tiene interés y legitimidad para obrar.- Cuarto.- Se ha cumplido con la notificación a la parte demandada, con la demanda, auto admisorio y anexos conforme a la constancia de notificación que obra en autos; quien cumplió con contestar la demanda; en este contexto, al no haber deducido excepciones ni defensas previas corresponde declarar SANEADO EL PROCESO, y por consiguiente la existencia de una relación jurídico procesal válida.</p>
La realización de Audiencia conciliatoria	Acta De Audiencia Única En San Sebastián, a los veintiséis de setiembre de dos mil veintidos, siendo las nueve de la mañana, Se deja constancia de la inasistencia de la parte demandada, No es posible arribar a un acuerdo conciliatorio, dado la inasistencia de la parte demandada.
La presentación de los Medios de prueba en las Audiencia única de Saneamiento y actuación de pruebas.	Resolución Nro. 8. De la parte demandante. - Las documentales de folio 3 a 16. De la parte demandada. - Las documentales de folio 39 y 46.
La resolución de la sentencia frente al interés del niño y la vinculación de los	Resolución N° 9. San Sebastián, 26 de setiembre de 2022. la demanda interpuesta



principios de economía y celeridad procesal.	la demanda interpuesta por Danitza Zapata Ccarhuaslla De Cconislla, en representación de su menor hijo Deyrand Gareth Cconislla Zapata insta la pretensión de prestación de alimentos contra Dayvi Leodan Cconislla Saire. En consecuencia, se Dispone que el demandado Dayvi Leodan Cconislla Saire, cumpla con acudir a su menor hijo Deyrand Gareth Cconislla Zapata, con una pensión alimenticia equivalente a la suma de S/. 447.00 soles (quinientos cuarenta y dos con 00/100 soles) mensuales.
---	--

FICHA DE ANALISIS DE EXPEDIENTES JUDICIALES

POBLACION: Juzgado de paz letrado de San Sebastián

MUESTRA: Expedientes de procesos de Alimentos en el Juzgado de Paz Letrados Del San Sebastián

Expediente	00017-2022-0-1023-JP-FC-01
Materia	ALIMENTOS





<p>Inicio del procedimiento, Demandante – Demandado y el plazo para la resolución de auto Admisorio</p>	<p>10/01/2022 (Aslla Quispe Sonia) (Flores Andia Wilmar) Resolución N° 01 San Sebastián, 17 de enero de 2022 Admitir a trámite la demanda interpuesta por Sonia Aslla Quispe en representación de su menor hija Maria Del Carmen Florez Aslla sobre Prestación De Alimentos contra Wilmar Florez Andia, debiendo sustanciarse el trámite de la presente en la vía del Proceso Único. -</p>
<p>Las excepciones presentadas en la presente contestación de la demanda de alimentos y su plazo para convocar a audiencia única</p>	<p>Resolución No. 02 07/03/2022 en este caso no se tuvo ninguna presentación de las excepciones presentada en la presente contestación se dispone convocar a diligencia de audiencia Única la misma que se realizara el día Diecinueve De Junio del año dos mil diecinueve a horas nueve de la mañana, bajo expreso</p>
<p>La Resolución del Saneamiento</p>	<p>Resolución N° 4.- Visto: El presente proceso, y Considerando: Primero.- Respecto a la declaración judicial de Saneamiento del proceso, se tiene que resulta de vital importancia porque constituye un filtro especial para evitar que el proceso carezca de algún presupuesto procesal que produzca su invalidación y que impida al Juzgador pronunciarse sobre el fondo de la controversia; Segundo.- Volviendo a realizar un análisis del proceso,</p>



	<p>se advierte que este Juzgado es competente, la parte demandante ha acreditado tener capacidad procesal, así como la parte demandada tiene capacidad para ser parte del mismo.- Tercero.- La demanda cumple con los requisitos de admisibilidad, así como la parte demandante tiene interés y legitimidad para obrar.- Cuarto.- Se ha cumplido con la notificación a la parte demandada, con la demanda, auto admisorio y anexos conforme a la constancia de notificación que obra en autos; quien cumplió con contestar la demanda; en este contexto, al no haber deducido excepciones ni defensas previas corresponde declarar SANEADO EL PROCESO, y por consiguiente la existencia de una relación jurídico procesal válida.-</p>
<p>La realización de Audiencia conciliatoria</p>	<p>Acta De Audiencia Única 20/06/2022 Se deja constancia de la inasistencia de la parte demandante, No es posible arribar a un acuerdo conciliatorio, dado la inasistencia de la parte demandante.</p>
<p>La presentación de los Medios de prueba en las Audiencia única de Saneamiento y actuación de pruebas.</p>	<p>De la parte demandante. - Documentales. - Por su naturaleza se dan por actuadas las pruebas documentales indicadas en el extremo de admisión de medios probatorios, los que serán valorados en su oportunidad procesal.</p>



Declaración de la parte demandada; conforme al pliego interrogatorio adjunto, con el siguiente resultado:

A La Primera Dijo: Sí, desde 2000 o 2001.

A La Segunda Dijo: No es cierto, yo soy ingeniero civil y trabajo de para las Municipalidades, pero no elaboro proyectos.

A La Tercera Dijo: No recibo la suma de S/. 5000.00, percibo S/. 4500.00; no es cierto que tenga otros ingresos y que por los mismos perciba sumas adicionales.

A La Cuarta Dijo: El abogado de la parte demandada, se opone a la

pregunta refiriendo que la misma es impertinente; de la revisión del

proceso se tiene fijados los puntos controvertidos, así, se observa que la

pregunta no se encuentra orientada a resolver o contribuir con resolver

los mismos, por lo que se declara impertinente.

A La Quinta Dijo: El abogado de la parte demandada, se opone a la pregunta refiriendo que la misma es impertinente; de la revisión del proceso se tiene fijados los puntos controvertidos, así, se observa que la pregunta no se encuentra orientada a resolver o contribuir con resolver los



	<p>mismos, por lo que se declara impertinente. La parte declarante solicita dejar constancia de que en total tengo cinco hijos, a los que también debe asistir económicamente con su obligación alimentaria.</p> <p>De la parte demandada. - Documentales. - Por su naturaleza se dan por actuadas las pruebas documentales indicadas en el extremo de admisión de medios probatorios, los que serán valorados en su oportunidad procesal.</p>
<p>La resolución de la sentencia frente al interés del niño y la vinculación de los principios de economía y celeridad procesal.</p>	<p>Resolución N° 07 San Sebastián, 27 de setiembre de 2022. Dispone que el demandado Wilmar Florez Andia, cumpla con acudir a su menor hija con las sumas equivalente al 10% del total de sus ingresos, incluidos bonificaciones, gratificaciones y toda suma de su libre disposición, considerándose únicamente los descuentos de ley, mensuales, que deberán ser pagados en forma adelantada, desde la notificación de la demanda, incluidos los intereses legales a que hubiera lugar.</p>

FICHA DE ANALISIS DE EXPEDIENTES JUDICIALES

POBLACION: Juzgado de paz letrado de San Sebastián

MUESTRA: Expedientes de procesos de Alimentos en el Juzgado de Paz Letrados Del San Sebastián

<p>Expediente</p>	<p>00018-2022-0-1023-JP-FC-01</p>
--------------------------	--



Materia	ALIMENTOS

Inicio del procedimiento, Demandante – Demandado y el plazo para la resolución de auto Admisorio	10/01/2022 (Holgado Mamani Wilbert Emiliano) (Rocca Ramos Diana) Resolución N.º 01 San Sebastián, 7 de enero de 2022 Admitir a trámite la demanda interpuesta por Diana Rocca Ramos en representación de sus menores hijos Donovan Gael Holgado Rocca Y Denzel Alvan Holgado Rocca sobre Prestación De Alimentos contra Wilbert Emiliano Holgado Mamani, debiendo sustanciarse el trámite de la presente en la vía del Proceso único.
Las excepciones presentadas en la presente contestación de la demanda de alimentos y su plazo para convocar a audiencia única	No se presentaron excepciones porque no existe la contestación de la demanda por que el demandado es rebelde Resolución Nro.02 29/03/2022 Rebelde Al Demandado Wilbert Emiliano Holgado Mamani, debiendo de señalarse fecha para el verificativo de la Audiencia única, Para El Dia Dieciocho De Julio Del Año Dos Mil Veintidós A Horas Diez De La Mañana.



La Resolución del Saneamiento	No existe Resolución de Saneamiento procesal por declararse al demandado como rebelde
La realización de Audiencia conciliatoria.	Se fijó audiencia única para el 18/07/22 pero no se realizó por no presentar la contestación de la demanda
La presentación de los Medios de prueba en las Audiencia única de Saneamiento y actuación de pruebas.	No se presentaron ni por parte de la demándate medios de prueba valederos por lo que no se actuó ninguna prueba
La resolución de la sentencia frente al interés del niño y la vinculación de los principios de economía y celeridad procesal.	Auto De Conclusión Del Proceso (Sin Pronunciamiento Sobre El Fondo) Declarar Concluido El Proceso, sin declaración sobre el fondo, respecto de la pretensión instada por Diana Rocca Ramos, en representación de los menores Donovan Gael Holgado Rocca Y Denzel Alvan Holgado Rocca, sobre prestación de alimentos contra Wilbert Emiliano Holgado Mamani. Déjese Sin Efecto La Asignación Anticipada dictada en autos, para lo que una vez consentida o ejecutoriada la presente resolución GÍRESE los oficios respectivos y Archívese.

FICHA DE ANALISIS DE EXPEDIENTES JUDICIALES

POBLACION: Juzgado de paz letrado de San Sebastián

MUESTRA: Expedientes de procesos de Alimentos en el Juzgado de Paz Letrados Del San Sebastián



Expediente	00021-2022-0-1023-JP-FC-01
Materia	ALIMENTOS

Inicio del procedimiento, Demandante – Demandado y el plazo para la resolución de auto Admisorio	10/01/2022 (Ccasani Salcedo Rubén) (Córdova Muñoz Rene) Resolución N° 01 San Sebastián, 17 de enero de 2022. Admitir a trámite la demanda interpuesta por Rene Córdova Muñoz en representación de sus menores hijos Fran Rubén Ccasani Córdova, Jhon Irvin Ccasani Córdova Y Max Bryan Ccasani Córdova sobre Prestación De Alimentos contra Rubén Ccasani Salcedo, debiendo sustanciarse el trámite. vía del Proceso único
Las excepciones presentadas en la presente contestación de la demanda de alimentos y su plazo para convocar a audiencia única	No se presenta excepciones por declararse Rebelde al Demando por lo que con Resolución Nro.9 del 18/10/2022 se declárese Rebelde A La Parte Demandada Rubén Ccasani Salcedo debiendo de señalarse. fecha para el verificativo de la Audiencia única, Para El Dia Diecisiete De



	Marzo Del Año Dos Mil Veintitrés A Horas Once De La Mañana
La Resolución del Saneamiento	Resolución N° 11 San Sebastián, 23 de enero de 2023 Del examen del proceso se tiene que la demanda ha sido presentada. Conforme a ley encontrándose acreditada la concurrencia de los presupuestos procesales se Resuelve: Declarar La Existencia De Una relación Jurídica Procesal Valida por tanto Saneado el proceso.
La realización de Audiencia conciliatoria	Acta De Audiencia única En San Sebastián a los veintitrés días de enero del año dos mil veintitrés. No fue posible arribar a una conciliación, debido a que las partes mantienen sus pretensiones y estas son disímiles entre sí.
La presentación de los Medios de prueba en las Audiencia única de Saneamiento y actuación de pruebas.	Resolución N° 12 San Sebastián, 23 de enero de 2023 Se Resuelve: Admitir como medios probatorios, los siguientes: - De La Demandante Rene Córdova Muñoz: Se admiten: Documentales: 1. Acta de nacimiento de los menores (folios 3,4,5).



2. Boletas de venta de gastos a favor de los menores (folios 6,7).

3. Recibo de agua y luz (folios 8).

4. Certificados de estudios de Fran Rubén (folios 9).

5. Informe de progreso de los menores Jhon Irvin y Max Bryan (folios 10- 13).

6. Denuncia por abandono de hogar (folios 14).

7. Declaración jurada de gastos de la demandante (folios 15).

- Del Demandado Rubén Ccasani Salcedo:

No se admiten, por haber sido declarado rebelde mediante Resolución N° 09 de fecha 18 de octubre de 2022.

Respecto a las pruebas presentadas, mediante escrito de fecha 16 de enero del

2023, con el cual presenta en forma extemporánea una declaración jurada de ingresos en el que afirma que gana la suma de S/. 10.00 soles diarios y una fotografía donde trabaja como ayudante de panadería.

Las mismas que luego de escuchar a las partes no se admiten, dado que la declaración jurada es contraria a la remuneración mínima vital y es una declaración unilateral del demandado y la fotografía no acredita ninguno de los puntos controvertidos más aún si se tiene en cuenta



	que no es necesario realizar una investigación minuciosa sobre los ingresos del demandado
La resolución de la sentencia frente al interés del niño y la vinculación de los principios de economía y celeridad procesal.	RESOLUCIÓN N° 14 San Sebastián, 06 de marzo del 2022 Declarando Fundada la demanda interpuesta por Rene Córdova Muñoz en representación de sus menores hijos Fran Rubén, Jhon Irvin y Max Bryan Ccasani Córdova, contra Rubén Ccasani Salcedo sobre Prestación de Alimentos; en consecuencia, Cumpla con entregar la suma de s/. 900.00 soles de forma mensual, a razón de S/. 300.00 soles para cada uno de sus menores hijos, monto que empezará a regir desde la notificación con la demanda, anexos y auto admisorio, por mes adelantado, una vez quede consentida y/o firme la presente sentencia.

FICHA DE ANALISIS DE EXPEDIENTES JUDICIALES

POBLACION: Juzgado de paz letrado de San Sebastián

MUESTRA: Expedientes de procesos de Alimentos en el Juzgado de Paz Letrados Del San Sebastián

Expediente	00022-2022-0-1023-JP-FC-01
Materia	AUMENTO DE ALIMENTOS



Inicio del procedimiento, Demandante – Demandado y el plazo para la resolución de auto Admisorio	10/01/2022 Garces Huaman Simon – Huanca Ortiz Estefani Auto De Inadmisibilidad Resolución N° 01 17/01/2022 Declarar Inadmisible a trámite la demanda interpuesta por Estefany Huanca Ortiz en representación de su menor hijo Dayiro Steve Garces Huanca concediéndole el plazo de cinco días de notificado con la presente resolución a efecto de que subsane la observación realizada, bajo apercibimiento de rechazarse la demanda.
Las excepciones presentadas en la presente contestación de la demanda de alimentos y su plazo para convocar a audiencia única	No se presentaron excepciones por ser declarado el demandado Rebelde con Resolución No. 05 Declarar Rebelde Al Demandado Simón Garcés Huamán FÍJESE fecha para la realización de la audiencia única, el día veinticuatro de octubre del dos mil veintidós a horas nueve de la mañana.
La Resolución del Saneamiento	Resolución N° 09 San Sebastián, 20 de enero de 2022, Del examen del proceso se tiene que la demanda ha sido presentada. Conforme a ley encontrándose acreditada la concurrencia de los presupuestos procesales se resuelve:



	<p>Declarar la existencia de una relación jurídica procesal valida por tanto saneado el proceso.</p>
<p>La realización de Audiencia conciliatoria</p>	<p>Acta De Audiencia Única Con Conciliación</p> <p>En San Sebastián a los veinte días de enero del año dos mil veintitrés, siendo las once horas de la mañana El Juez invita a las partes procesales a fin de que arriben a una conciliación, al respecto la parte demandada y la demandante acuerdan que la pensión de alimentos a favor del menor hijo de ambos Dayiro Steve Garcés Huanca se incrementará de S/. 300.00 soles a la suma de S/. 420.00 soles mensuales, monto que será depositado en una cuenta exclusiva para alimentos, para cuyo efecto el juzgado dispondrá la apertura de una cuenta de ahorros a nombre de la demandante en el Banco de la Nación.</p>
<p>La presentación de los Medios de prueba en las Audiencia única de Saneamiento y actuación de pruebas.</p>	<p>Homologación Resolución N° 10 San Sebastián, 20 de enero de 2023 Procesal Civil las partes pueden llegar a un acuerdo conciliatorio en cualquier estado del proceso en tanto no se haya emitido pronunciamiento en segunda instancia lo que no ha ocurrido en el presente caso.</p> <p>Segundo. - De conformidad a lo previsto en el artículo 325 del Código Procesal Civil se requiere que la conciliación verse sobre el tema debatido en el proceso lo que se cumple en tanto la pretensión tiene por</p>



	<p>objetivo incrementar la pensión de alimentos, que es lo que se fija en el acuerdo conciliatorio en atención a lo manifestado por las partes; y, que verse sobre derechos disponibles en este caso el demandado está disponiendo de un monto de dinero que forma parte de sus ingresos, por lo que también se cumple con este requisito.</p> <p>Tercero. - Que el acuerdo al que han arribado ha sido sin mediar coacción, intimidación o amenaza de ningún tipo, máxime si las partes han sido asesoradas por sus respectivos abogados, corresponde homologar la Conciliación.</p>
<p>La resolución de la sentencia frente al interés del niño y la vinculación de los principios de economía y celeridad procesal.</p>	<p>Consentida Acta De Audiencia De Conciliación Ingresada A Ejecución.</p> <p>Dado cuenta en la fecha la presente causa y dando impulso y celeridad procesal de OFICIO: Conforme se desprende de la revisión de autos, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno dentro del término de ley, contra la Resolución No. 10 (Acta de Audiencia de Conciliación) de fecha 20 de enero de 2023. Velando por el interés Superior del Niño y Adolescentes; Requírase al demandado y obligado alimentario SIMON GARCES HUAMAN, para que cumpla con pagar la pensión alimenticia mensual dispuesto en autos.</p>



4.3. Ficha de Análisis documental.

2.1.Ficha de Análisis Documental

TEMA	LIBRO 1	LIBRO 2	MARCO NORMATIVO	CONCLUSIÓN
AUTOR	Róger Rodríguez Iturri	Enrique Varsi Rospigliosi		
TÍTULO	Instituciones Del Derecho Familiar No Patrimonial Peruano	Tratado de Derecho de Familia – Derecho familiar patrimonial Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar Tomo III		
EDITORIAL	Fondo Editorial PUCP	Gaceta Jurídica S.A.		
LUGAR	Lima	Lima		
AÑO	2018	2012		
1. PROCESO DE ALIMENTOS				
¿Cuál es su Naturaleza Jurídica?	Los alimentos, mezcla de derecho patrimonial obligacional y de un derecho natural y personal que intrínsecamente interesa al sujeto y a la sociedad, están dirigidos a contribuir a la honra de la dignidad y al cuidado	Los alimentos determinan una compleja relación jurídica entendida como un deber y derecho de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (art.6). Pero no se limita solo a los padres, sino al	El Código Civil peruano ha garantizado la igualdad de derechos y deberes del marido y la mujer. Lo ha hecho explícitamente en los ámbitos: <ul style="list-style-type: none"> • Alimentario, en el artículo 287. • De la educación, en el artículo 287. 	Podemos decir que los alimentos en un sentido general, es una institución jurídica por medio del cual determinadas personas tienen derecho a exigir que otra, les cubra sus necesidades básicas, como el de alimento vestido, educación,



	<p>y supervivencia del ser humano. Los alimentos son también, empero, un derecho universal, cuando, desbordado el ámbito personal, pueden eventualmente exigirse, aun, a quien no es familiar.</p>	<p>parentesco. El sujeto de un derecho subjetivo familiar tiene ante sí al titular de un derecho subjetivo idéntico al suyo, de manera que al derecho de un titular se yuxtapone el deber jurídico correspondiente al derecho de otro titular,</p> <p>cada sujeto lo es simultáneamente de un derecho y un deber con respecto al otro sujeto. Es un derecho recíproco que se mantiene activo</p> <p>o pasivo según el estado</p> <p>de necesidad del alimentista y posibilidad del alimentante.</p> <p>Quien hoy da, mañana más tarde está en el derecho de recibirlos respecto de quien atendió.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Del gobierno del hogar, en el artículo 290. • De la fijación del domicilio conyugal, en el artículo 290. • De las decisiones económicas, en el artículo 290. 	<p>recreación entre otras; en donde el exigido debe de cubrir con estas necesidades de quienes lo solicitan.</p> <p>Los alimentos resultan ser una pensión dineraria que logre cubrir en todo o en parte las necesidades; no olvidemos que esta pensión alimenticia es obligación de ambos padres que están obligados a cubrir en un igual porcentaje, es decir es recíproco, salvo algunas excepciones.</p> <p>Nuestra realidad nos muestra que cuando una pareja de esposos, concubinos o enamorados se separa y toman rumbos distintos, por lo general, quien no tiene a cargo a su hijo, resulta incumpliendo sus obligaciones de padre, generando así, que el padre quien tiene en su custodia al menor accione judicialmente.</p>
<p>¿Qué es el Derecho de Alimentos?</p>	<p>En su noción amplia, se considera «alimentos», lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación,</p>	<p>El concepto de alimentos apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, tanto en el aspecto</p>	<p>Nuestra legislación cumple con definir a los alimentos.</p> <p>- Código Civil, en su artículo 472 indica que: “Se entiende por alimentos lo que es</p>	<p>El derecho de alimentos es aquel que la ley otorga a una persona para</p>



	<p>instrucción y capacitación para el trabajo,</p> <p>asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También son</p> <p>alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.</p>	<p>material, entiéndase comida, vestido, alimentos propiamente dichos,</p> <p>como en el aspecto espiritual o existencial tal como la educación, esparcimiento, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona, nutriendo el alma. A decir del Derecho Natural, el deber de alimentar a la prole es la</p> <p>ley de las especies animales superiores, un deber moral officium pietatis.</p>	<p>indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y</p> <p>capacitación para el trabajo”.</p>	<p>demandar a otra, para que esta proporcione un sustento, habitación, vestido, salud, movilización, enseñanza y aprendizaje, puede demandarse por al:</p> <p>al: conyugue, descendientes, ascendientes, hermanos.</p> <p>La pensión alimenticia se ampara a la necesidad que pueda tener el alimentario, de recibir lo que sea necesario para subsistir. Por esta razón la obligación de dar alimentos no necesariamente termina cuando los hijos alcanzan la mayoría de edad.</p>
<p>¿Quién demanda alimentos?</p>	<p>Están facultados para demandar alimentos, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -El conyugue, es decir, la mujer o el marido según sea el caso - Los descendientes - Los ascendientes - Los hermanos 	<p>La acción que corresponde al hijo es personal y se ejercita por medio de su representante legal dirigiéndose contra el presunto padre o sus herederos.</p>	<p>En el artículo 474° del Código Civil se menciona: Se deben recíprocamente alimentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los cónyuges. • Los ascendientes y los descendientes. • Los hermanos. 	
<p>¿Para quién se demanda?</p>	<p>Los hijos tienen prioridad; esta obligación nace</p>	<p>El Alimentista es la persona beneficiada con los alimentos.</p>	<p>El artículo 474° del Código Civil establece</p>	



	<p>como consecuencia o efecto del vínculo de filiación establecido jurídicamente, que puede ser matrimonial, extramatrimonial o de adopción.</p>	<p>El titular del derecho alimentario</p> <p>Llamado también derechohabiente, pretensor, beneficiado, acreedor alimentario, etc.</p> <p>Está basado en el requerimiento, en el menester del alimentista de no poder atender su manutención per se. Se traduce en el hecho de que el solicitante de alimentos es menor de edad, anciano, incapaz, persona con discapacidad o falta de trabajo.</p>	<p>que la obligación de proporcionar alimentos corresponde recíprocamente entre los cónyuges, pero también entre los ascendientes y descendientes, y los hermanos. En ese sentido, es válido que los demandantes requieran alimentos para sí mismos en razón de vínculos distintos a la filiación.</p>
<p>¿Qué se demanda?</p>	<p>Los alimentos que se tramitan en proceso sumarísimo, son regulados por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo, además, a las circunstancias de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor.</p>	<p>La finalidad de esta institución es brindar el sustento para que la persona humana pueda desarrollarse íntegramente.</p> <p>No solo se contribuyen al desarrollo biológico del ser sino al mantenimiento y sustento social, por ello la recreación y la educación son</p>	<p>Cuando se alude a los alimentos no solo debe entenderse como el derecho a la nutrición, sino que también comprenderá el sustento que permita un adecuado desarrollo y un nivel de vida digna.</p>



		factores importantes para el beneficiario. En suma, lo que rige a los alimentos es la asistencia	Por ello, el artículo 472° del Código Civil define a los alimentos como: (...) lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto	
¿Quién es el demandado?	Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los	Es la persona obligada al pago de los alimentos. El titular de la	Por mandato constitucional, la obligación de proporcionar alimentos	



	<p>padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos los siguientes, en ese orden:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Los hermanos mayores de edad. -Los abuelos. -Los parientes colaterales hasta el tercer grado. -Otros responsables del niño o del adolescente. 	<p>obligación alimentaria, del deber jurídico de la prestación familiar. Llamado alimentante, alimentador, obligado, deudor alimentario. También derechohabiente, pretensor, beneficiado, acreedor alimentario, etc.</p>	<p>a los hijos e hijas corresponde a ambos padres. En efecto, el artículo 6° de la Constitución Política prescribe que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.</p>	
--	---	--	--	--

TEMA	LIBRO 1	LIBRO 2	MARCO NORMATIVO	CONCLUSIÓN
AUTOR	Beatriz Quintero – Eugenio Prieto	Eduardo J. Couture		
TÍTULO	Teoría General del Derecho Procesal	Fundamentos del Derecho Procesal Civil		
EDITORIAL	Temis S.A.	Euros Editores S.R.L.		
LUGAR	Bogotá	Buenos Aires		
AÑO	2008	2005		
1. PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL				
¿Cuál es su Naturaleza Jurídica?	Este principio hace parte del debido proceso y es un desarrollo del mismo.	El proceso, que es un medio, no puede exigir un dispendio superior al valor de los bienes que están en debate, que son el fin. Una necesaria	Señala en el título preliminar del Código Procesal Civil en el	El principio de economía procesal, está referido a su vez a 3 áreas distintas: tiempo, gasto, esfuerzo.



	<p>En doctrina no es sencillo determinar su ámbito, porque la economía no consiste solo en la reducción de los costos procesales sino también en la solución del problema perenne de la lentitud del trámite y, en general, en la reducción de todo esfuerzo (no solo económico) que no guarde adecuada relación con la necesidad que se pretende satisfacer.</p> <p>Consiste en la aplicación de un criterio utilitario en la relación empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional.</p> <p>Así, se considera el problema desde dos vertientes: a) una economía financiera del proceso, y b) una simplificación y facilidad de la actividad procesal, la duración del proceso y el costo de la actividad jurisdiccional.</p>	<p>proporción entre el fin y los medios debe presidir la economía del proceso.</p> <p>Por aplicación de este principio, los procesos modestos en su cuantía económica, son objeto de trámites más simples, aumentándose las garantías a medida que aumenta la importancia económica del conflicto.</p>	<p>Artículo V: Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesal.</p> <p>Las audiencias y la actuación de medios probatorios ante el juez, se realizan siendo indelegables bajo sanción de nulidad.</p> <p>Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión.</p> <p>El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.</p> <p>El juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las</p>	<p>El factor tiempo se ve evidente en la urgencia que tienen las partes procesales en acabar pronto el proceso.</p> <p>El factor gasto se refiere a las desigualdades económicas que pueden surgir, las cuales no deben de ser determinantes para el trámite del proceso.</p> <p>Y el factor esfuerzo, se refiere a la posibilidad de llevar el proceso con el menor número de actos procesales, evitando todo aquel acto innecesario.</p> <p>La realidad jurídica en nuestro país nos demuestra que la economía procesal, en la administración de justicia, es inexistente; puesto que el ciudadano que recurre al órgano judicial está sometido a una serie de pagos o tasas judiciales que racionalmente no se justifican, puesto que, si no se pagan estas tasas judiciales, simplemente no hay tutela, no hay administración de justicia. Sin duda evidenciamos una manifiesta limitación de acceso a la justicia,</p>
--	--	--	---	---



<p>¿De qué trata este principio?</p>	<p>Podemos decir que el principio de economía que gobierna al proceso, cualquiera sea su denominación o especialidad, procura la agilización de las decisiones más rápida judiciales, haciendo que los procesos se tramiten de la manera y menos costosa en dinero y tiempo. Simplificar el proceso, descargarlo de toda innecesaria documentación, limitar la duración de traslados, términos y demás trámites naturales y, desde luego, impedir que las partes</p>	<p>Este principio plantea trascendencia superior al de lo estrictamente protocolar, en razón de que importa un tratamiento de política profesional que ocupa aspectos de carácter general y específicos que lo sitúan como un verdadero principio orientador del proceso. Los grados de intereses fundamentales ocupan la duración del proceso junto a la economía de dinero, de esfuerzo y de tiempo.</p>	<p>actuaciones que lo requieren. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.</p>	<p>sumado a ello el abuso y arbitrariedad del Poder Judicial, pues tenemos elementos que caracterizan a la justicia, no solo por ser muy cara y costosa sino también por la demora que existe en los procesos y la inaccesibilidad para el justiciable que carece de dinero. En suma, podemos concluir que el dinero y todos aquellos factores que están presentes en la administración de justicia son factores limitantes y desnaturalizantes del debido proceso. Puesto que tenemos que en doctrina se señala que justicia cara no es justicia y más aún si le agregamos el tiempo y el esfuerzo que despliegan las partes. Pues es evidente que no se puede hablar de justicia teniendo todos factores desfavorables.</p>
<p>¿Cómo se da la aplicación de este principio?</p>	<p>La simplificación de las formas del debate y los términos abreviados del proceso, según la naturaleza del conflicto, contribuyen a la economía procesal. Se dice que los procesos con una cuantía económica modesta deben ser objeto de trámites más simples; incrementándose las garantías en la</p>	<p>Son aplicaciones de este principio las siguientes: -Simplificación en las formas de debate: los procesos de menor importancia económica se debaten en método oral, reducidas las posiciones a simples actas de resumen. -Limitación de las pruebas -Reducción de los recursos -Economía pecuniaria</p>		



	medida que aumenta la importancia económica del conflicto.	-Tribunales especiales		
--	--	------------------------	--	--



	Linares	Delgado		
TÍTULO	Lecciones de Derecho Procesal Civil – El Proceso Civil Peruano	Principios Fundamentales del Derecho Procesal Civil		
EDITORIAL	Jurista Editores E.I.R.L.	Marsol Perú Editores S.A.		
LUGAR	Lima	Trujillo		
AÑO	2014	1994		
2. PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL				
¿Cuál es su Naturaleza Jurídica?	<p>El termino celeridad (lat. Celeritas, atis) significa prontitud, rapidez, velocidad. La celeridad procesal no es un principio abstracto: muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia. Está claro que la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente el litigio; ya que la sociedad debe recomponer su</p>	<p>Este principio se instituyo en la Partidas y en el Fuero Juzgo de España. En tal virtud, las leyes prohibían a los jueces prolongar los procesos y establecieron sanciones disciplinarias de amonestaciones para los que no cumplían con el principio de celeridad; actuando aun contra las ordenanzas de la legislación española.</p> <p>El fin supremo del Derecho es alcanzar la justicia y para lograrla los procesos deben</p>	<p>Señala en el título preliminar del Código Procesal Civil en el Artículo V: Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesal.</p> <p>Las audiencias y la actuación de medios probatorios ante el juez, se realizan siendo indelegables bajo sanción de nulidad.</p> <p>Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión.</p> <p>El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el</p>	<p>El principio de celeridad compete básicamente a todos aquellos que administran justicia, a su observancia, evitando retardaciones o dilaciones indebidas, ilegales e innecesarias que vulnere el derecho al debido proceso; pues es lógico que las personas que se acercan al órgano jurisdiccional esperan la pronta conclusión de su proceso, buscando así un proceso sin dilaciones eliminando todo tramite innecesario que solo busque la dilación del proceso.</p> <p>Este principio implica la celeridad, rapidez, velocidad, prontitud, del proceso y del derecho de defensa.</p> <p>Un debido proceso sin dilaciones injustificables.</p>



	<p>paz a través del proceso en el más breve plazo; y es de su interés que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente.</p>	<p>ser dinámicos, breves, sencillos, evitándonos dilaciones estériles y simplificando los formulismos propios del Derecho Procesal Romano.</p>	<p>menor número de actos procesales. El juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieren.</p>	
<p>¿De qué trata este principio?</p>	<p>La celeridad como principio procesal informa que el proceso debe tener a su simplificación, abreviación y abaratamiento de costo, es decir, la celeridad está dirigida a limpiar los procedimientos a través de la abreviación de los plazos, la limitación de las resoluciones judiciales apelables, la notificación por ministerio de ley, etc.</p>	<p>Es la expresión concreta de la economía por razón de tiempo. Los plazos, normas expeditas y sancionadoras de la dilación innecesaria. Una justicia tardía no es justicia.</p>	<p>La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.</p>	
<p>¿Cómo se da la aplicación de este principio?</p>	<p>-Llegar “en tiempo” al proceso, lo cual implica que se actúe en vía judicial en razón de que sea la última para la</p>	<p>Por aplicación de este principio, los procesos se convierten en sumarios. De allí que los jueces no deben admitir recursos dilatorios</p>		



	<p>solución de conflictos, por subsidiariedad y residualidad.</p> <p>-Obtener soluciones procesales acompasadas al “tiempo social”, mediante las medidas anticipadas y cautelares.</p> <p>-Ejercer justicia preventiva, mediante acciones que eviten el daño o puesta en peligro de bienes jurídicos</p> <p>-Flexibilizar el tiempo procesal, sea para dar más tiempo o aguardar un momento más adecuado para ejercer alguna facultad para las partes.</p> <p>-Hacer que la duración del proceso sea la necesaria para que este sea útil, sin llegar a excesos.</p>	<p>que entorpezcan su normal desenvolvimiento. Su admisibilidad agravia a los litigantes y a la colectividad, que son espectadores y fiscalizadores del órgano jurisdiccional. Además, deben tener en cuenta que el retardo de la administración de justicia atenta contra este principio que nació con la legislación española para dar mayor agilidad a los actos del procedimiento.</p>		
--	---	--	--	--



Capítulo V: Discusión de resultados

Respecto al objetivo general, establecer los factores que determinan la vulneración del principio de celeridad en los procesos de alimentos en el juzgado de paz letrado del distrito de san Sebastián. Los resultados obtenidos, nos indican la manera en que los menores alimentistas ven menoscabado sus derechos debido a la demora o retraso de las resoluciones judiciales en general en los procesos de alimentos, por lo tanto, se está afectando su bienestar. En esta misma línea, (Romero & Alejandria , 2020) afirma que la carga procesal influye en la aplicación del Principio de Celeridad, ya que el problema se genera al momento de establecer un plazo para la audiencia única en los procesos de alimentos, debido a la demora del tiempo desde la entrega de la demanda hasta la fecha de la audiencia única.

Definitivamente, el entendimiento que tienen estos investigadores es cierto, cuando hacen la afirmación de que, la carga procesal excesiva genera consecuencias de afectación o vulneración del principio de celeridad procesal. nosotros consideramos que la excesiva carga procesal genera violación del principio de celeridad procesal, no solo en los procesos de alimentos, sino en general, en todos los procesos sometidos a la jurisdicción del Poder Judicial. Pero también, hay otros factores de menor incidencia que generan vulneración al principio de celeridad procesal, entre ellos, las conductas o acciones dilatoria de los demandados, la difícil tarea de notificación debido a que los domicilios de los demandados son incierto o inaccesible, el incremento de problemas de intereses existente entre el papa y el menor alimentista, etc.

En tanto, (Ignacio , 2017) sostiene que, se incumple el principio de celeridad procesal, no llevándose a cabo realización de diligencias de manera eficiente, no respetándose los



plazos establecidos legalmente, y de esta manera no solucionándose los conflictos de manera oportuna.

Este autor hace hincapié en que la vulneración al principio de celeridad procesal se da cuando el Órgano jurisdiccional no realiza las diligencias de forma eficiente, lo cual es también un fenómeno o practica judicial cierto. En efecto, los órganos que aplican justicia no tienen un método que haga más productivo la administración de justicia en los procesos de alimentos. Cabe mencionar que los presupuestos para la determinación de una sentencia de alimentos solamente son 2: determinar el estado de necesidad del menor alimentista, y; Determinar la posibilidad de pago que tiene el padre de dicho menor. Sin embargo, a pesar de que el poder judicial solamente debe establecer el segundo presupuesto, ya que el primero se sobreentiende debido a la minoría de edad que tiene dicho menor, el trabajo que tiene el poder judicial es muy improductivo. A pesar de dicha realidad o dicha deficiencia, sin embargo, debemos advertir, que, en estos últimos años, el Poder Judicial está identificando algunas cuestiones o circunstancias para emitir la sentencia de alimentos. Por ejemplo, si un padre del menor alimentista cuenta con trabajo seguro, o tiene algún contrato laboral con una persona jurídica privada o tiene como empleador al Estado, la pensión de alimentos oscila entre los 700 soles, claro esta que esta determinación depende mucho de la edad y circunstancias del menor alimentista. Por otro lado, si el padre del menor es desempleado o no cuenta con trabajo seguro, la pensión de alimentos oscila entre los 350 soles a 500 soles.

La realidad del sistema peruano encuentra similitud en otros países latinoamericanos, así, Espinoza (2019) estableció que los juicios deben establecerse de forma célere, pero existen casos en los que no se actúan conforme al principio de celeridad procesal y en consecuencia de ello se encuentra en riesgo los derechos del niño. De esta manera es



necesario que el sistema ecuatoriano establezca las medidas necesarias para resguardar los derechos del niño.

Este autor ya no incide en los factores que determinan la excesiva carga procesal como vulneración del principio de celeridad procesal en las pretensiones de alimentos; por el contrario, hace hincapié en la necesidad de establecer las medidas necesarias a fin de resguardar los derechos de los menores. Cabe mencionar que esta exigencia es absolutamente cierta, en nuestro país el Órgano encargado de darle solución a esta vulneración es, por un lado, con medidas inmediatas, el órgano administrativo del Poder Judicial, para lo cual debe dotar de más presupuesto, de más recursos humanos, ampliar los horarios de trabajo de los servidores judiciales, etc. Pero a nivel social, es el Poder Legislativo quien debe implementar reformas urgentes y necesarias para darle solución integral a estas vulneraciones. Recalamos: no son solamente vulneraciones al principio de celeridad procesal; son vulneraciones a las garantías de acceso a la jurisdicción de forma rápida y celera, así como a la garantía del debido proceso.

Sánchez (2017) estableció su estudio sobre, el derecho de alimentos y el sistema constitucional en Ecuador. En donde se concluyó que, el derecho de alimentos es importante para que tenga subsistencia un menor de edad, por lo que es fundamental para su desarrollo, es así que en muchos países se puede describir que los menores de edad son tutelarmente protegidos por las normas de cada país, entre los que se encuentra el sistema ecuatoriano, ya que, por ser un Estado de derecho, tiene la obligación de garantizar el cumplimiento de este derecho en beneficio de los niños. En relación a lo anterior, el principio de celeridad prescribe que la actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. Lo que manifiesta el autor, tiene mucho



que ver con la prescripción del artículo 554 del Código Procesal Civil, establece que, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad.

Cuando mencionamos el Principio de Celeridad Procesal nos referimos a un principio importante dentro del Sistema Procesal Peruano, la cual forma parte del derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas, que implica un equilibrio razonable entre la celeridad, la velocidad y la prontitud para la resolución de un proceso. Sin embargo, el problema existente dentro de nuestro Órgano Jurisdiccional, viene perjudicando indirectamente a todos los sujetos que acuden en busca de justicia a favor de los menores, la cual muchas veces se ha visto truncada por la carga procesal que existen dentro del Poder Judicial.

Respecto al objetivo específico 1, determinar de qué manera el incumplimiento de plazos vulnera el principio de celeridad en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Sebastián. El principio de celeridad procesal se encuentra prescrito en varios artículos del Título Preliminar del Código Procesal Civil, entre ellos: Artículo II, que establece la obligación de impulsar el proceso por sí mismo que tiene el Juez, incluso siendo responsable por cualquier demora ocasionada por su negligencia; artículo IV, que sanciona cualquier conducta dilatoria realizada por alguna de las partes en un proceso civil; y lo más importante, lo previsto por el artículo V del título Preliminar que prescribe que el devenir o desenvolvimiento del proceso se debe hacer respetando los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal.

Respecto al principio de celeridad, dice el código procesal civil: (...) La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el juez, a través



de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses (...)"

Lógicamente que el incumplimiento de los plazos en que realmente se tramita un proceso sumarísimo, concretamente, un proceso de alimentos, afecta el principio de celeridad procesal. Si bien, el Código Procesal determina que se encuentra en el artículo 554 CPC un plazo o panorama de tiempo de que en 20 días un proceso de alimentos desde la solicitud de la demanda hasta la transmisión de la sentencia debería resolverse, sin embargo, en la práctica, debido a varias causas dichos plazos no se respetan, afectando por tanto el principio de celeridad procesal.

Desde una perspectiva Constitucional, el proceso civil, en su vertiente o vía sumarísima, debe ser expeditivo y rápido, debido a que su desenvolvimiento solamente se hace en dos etapas: la etapa postulatoria y la etapa de saneamiento, pruebas y sentencia, parecido a la audiencia única. Sin embargo, los plazos que el Poder Judicial define para la prosecución de la pretensión de alimentos y en general para un proceso sumarísimo, son absolutamente alejadas de la prescripción normativa de la ley o estatuto procesal, generando la presunción del debido proceso y a la tutela jurídica efectiva.

Garrido (2016) estableció su informe sobre la celeridad procesal y el régimen alimenticio. En donde se concluyó que, la celeridad procesal es un aspecto fundamental para la descongestión del sistema procesal dentro del sistema ecuatoriano, también se entiende a la celeridad procesal como un fundamento de la Constitución de acuerdo al sistema procesal como un mecanismo para realizar la justicia; y por lo tanto se toma en cuenta que el principio de celeridad procesal tiene una estimulación progresiva en la adecuada aplicación según el Código Orgánico General de Procesos, ya que los trámites que se establecen sean más rápidas en su tramitación, donde el Código Orgánico General de Procesos de alimentos tienen su aplicación positiva en la economía procesal, en cuanto a



su mejora el despacho en los distintos trámites van logrando los tiempos y las diligencias que se hacen en el que tiene contribución en el Estado y el pueblo.

Lo dicho por el autor se suscribe en su integridad; la concepción dogmática y procedimental que hace el autor, ya que refiere que el principio de celeridad procesal es una muestra del respeto a las garantías procesales de la jurisdicción y el debido proceso.

Rojas (2021), estableció su estudio sobre, pensión alimenticia y las actuaciones del sistema judicial. En este estudio se estableció que el sistema jurídico actualmente se encuentra trabajando con la normativa del Código Civil sobre el proceso de alimentos, se considera a la tutela jurisdiccional efectiva para el alimentista de quien los magistrados tienen que proteger, garantizar, exigir en asistir la obligación de alimentos, no debe haber excusas para no cumplir o afectar los derechos del alimentista por el organismo judicial, quien está obligado a brindar seguridad con un tratamiento especial en diferencia a los demás procesos en el que se da la importancia para el menor de edad, y así asegurar una protección de sus derechos fundamentales.

Del mismo modo, se suscribe por completo el aporte doctrinario de dicho dogmático, en cuanto incide en reconocer la jurisprudencia alimenticia de los niños pequeños, debe primero respetarse la garantía de acceso a la jurisdicción en tiempos céleres y rápidos. Por otro lado, incide en que no debe permitirse, bajo ninguna excusa, y menos bajo la excusa de carga procesal, que se afecte los derechos del alimentista

Cabanillas (2019), estableció su informe sobre, celeridad procesal y el derecho alimentario de los menores. En donde se estableció que, la falta de emplear el principio de celeridad procesal no hace más que afectar al derecho alimenticio de los niños que padecen incapacidad, ya que, al no aplicar efectivamente dicho principio, acarrea un peligro para la moralidad de los menores que requieren con urgencia el cumplimiento de



los derechos alimenticios, puesto que con ello también se puede solventar otros derechos, por ejemplo; el derecho de educación, salud, entre otros. De modo que el principio de celeridad es sustancial, por lo que debería conllevar el proceso para que se vea eficaz con la finalidad de que el proceso sea rápido.

Suscribo con este autor, ya que el hecho de que no se respete el principio de celeridad procesal en un proceso de alimentos, afecta el derecho alimenticio de los menores de edad. Es decir, una afectación en la forma o afectación en los tiempos del procedimiento, genera una afectación en un derecho sustantivo, como viene a ser el proceso de alimentos.

Respecto al **objetivo específico 2**, precisar el dominio de la carga procesal en la vulneración del principio de celeridad procesal en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Sebastián. Según la Constitución Política del Perú, determina que las garantías del debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva deben tener vigencia plena en nuestro sistema de justicia. Ahora bien, la carga procesal excesiva que hoy día tiene el Poder Judicial afecta de forma flagrante dichas garantías procesales. Asimismo, la excesiva carga procesal también afecta el desenvolvimiento del desarrollo que se gestionan en la vía sumarísima. El proceso de alimentos, según lo prescribe el Código Procesal Civil, se ventila o juzga dentro de las reglas establecidas para un desarrollo sumarísimo (artículo 546 del Código Procesal Civil, establece las pretensiones que se tramitan dentro de esta vía procedimental, entre ellos: alimentos, división habitual o divorcio ulterior, impedimento, desalojo e interdictos).

Ahora bien, con el objetivo de acelerar la resolución de conflictos de intereses tramitados en la vía sumarísima, dicha vía solamente tiene dos etapas bien definidas: la etapa postulatoria (la que incluye la postulación de la demanda, la objeción de la demanda con sus articulaciones de tachas u oposiciones a los recursos demostrativos, postulación de



excepciones y defensas previas) y la audiencia única (donde se sana la causa, se realiza las diligencias de prueba y se emite la sentencia.

Es pues, ese el sentido que tiene la prescripción del artículo 554 del Código Procesal Civil y es categórico cuando describe la condición de sumarísimo de todas las pretensiones que se gestiona en dicha vía, ergo, el de sustento: “Al admitir la demanda, el juez concederá al demandado 5 días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el juez fijara fecha y hora para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad”.

Es decir, a partir de la admisión de la demanda de alimentos hasta la difución de la sentencia, según mandato de la ley, un proceso de alimentos debe de terminar máximo en 20 días hábiles. Sin embargo, dicha prescripción en la práctica no se cumple, demorándose incluso más de dos o tres años la resolución de dicha pretensión.

Eso, por supuesto, que se origina en la excesiva carga procesal que tiene el Poder Judicial, vulnerándose así las garantías procesales del debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva, ambos prescritos en el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. También dicha carga procesal perjudica lo previsto por el Título Preliminar, artículo I, del Código Procesal Civil, donde se regula el derecho de acción y el derecho a la jurisdicción.

Como evidencia de lo manifestado, por ejemplo el expediente N° 01681-2022-0-1001-JP-FC-01, demanda de alimentos tramitado en el Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Sebastián de la Ciudad del Cusco, el auto admisorio de la demanda se fija mediante resolución N° del 3 de febrero del 2023, y se programa la audiencia única para el 5 de abril del 2023, es decir, se excede de forma evidente los plazos establecidos en el artículo



554, así como los principios de celeridad e impulso del proceso prescritos en el Título Preliminar del Código Procesal Civil.

Cabe mencionar que la carga procesal no solamente es un factor que vulnera el principio de celeridad procesal, ya que igualmente existen acciones dilatorias por parte de los demandados que vulneran el principio de celeridad procesal. Sin embargo, aquel factor más determinante por el que la celeridad procesal se ve vulnerado. Ahora bien, ambos factores, de forma conjunta, vulneran la tutela jurídica efectiva no solo en el desarrollo de los alimentos, sino en general en todos los procesos que el poder judicial esta encargada de resolver.

Por último, debemos mencionar que la desmedida carga procesal vulnera el principio de celeridad procesal, y ambos vulneran el derecho a una justicia rápida y expeditiva, es decir, a la tutela jurídica efectiva. Pero todos estos tres factores vulneran el principio del interés superior del niño, el mismo que se entiende que: “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

Con respecto a este último tema, debemos enfatizar que la abundante carga procesal del Poder Judicial está afrontando, es un problema que tiene diversas causas, ergo, amerita de una investigación ad hoc; sin embargo, también es necesario afirmar que, no obstante, la existencia de este problema, los órganos administrativos del Poder Judicial no vienen implementando ninguna practica que solucione por lo menos temporalmente dicho fenómeno. Asimismo, el Órgano Estatal encargado de dar solución a este fenómeno, órgano por excelencia, es el poder legislativo: sin embargo, este órgano estatal tampoco hace o diseña una política para solucionar dicho fenómeno. Termino con la frase: “Justicia lenta, no es justicia”



Al finalizar el trabajo de investigación y con la recolección y la presentación de los resultados de investigación, respondiendo a los objetivos trazados podemos observar que se encontraron resultados que la gran mayoría de los expedientes verificados no cumplen con los plazos establecidos por la norma, lo cual esto produce una demora en los procesos de alimentos tramitados en el Juzgado de Paz Letrado de San Sebastián de la Corte Superior de Justicia del Cusco. Esto implica que, al existir una demora en los procesos de alimentos, se está vulnerando el Principio de Celeridad Procesal. Pero también hay que tener en cuenta que existe mucha desidia por parte del Órgano Jurisdiccional con respecto a los procesos de alimentos que se tramitan; por otra parte, hay que tener en cuenta que existe mucha carga procesal, lo cual de repente impide que los procesos sean avanzados con total normalidad. Los alimentos son un derecho que está plasmado en leyes y tratados internacionales, así como en nuestra Carta Magna, como también en nuestro código civil, por lo tanto, tiene que ser de vital importancia cumplirlas y en los menores plazos posibles



Capítulo V: Conclusiones

Primero: Los factores que determinan la vulneración del principio de celeridad en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Sebastián están determinados en primer lugar la carga procesal y en segundo lugar por la deficiente aptitud operacional del personal.

Segundo: El incumplimiento de plazos establecidos en el artículo 544 del Código Procesal Civil, se relaciona directamente con el quebrantamiento al principio de celeridad procesal en los procesos de alimentos; el mismo que al ser afectado influye en la sobrecarga procesal en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Sebastián en el año 2022.

Tercero: La carga procesal excesiva afecta de forma flagrante las garantías procesales y vulnera el principio de celeridad en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Sebastián en el año 2022. Asimismo, afecta el desenvolvimiento de los procesos que se gestionan en la vía sumarísima. El proceso de alimentos, según lo prescribe el Código Procesal Civil, se ventila o juzga dentro de las reglas establecidas para un proceso sumarísimo (artículo 546 del Código Procesal Civil).

Cuarto: La Carga procesal es una de las causas de la demora en la tramitación de los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de San Sebastián en el año 2022, ello debido a que el ingreso de demandas de diferentes procesos, superan el normal desarrollo de las funciones de los Jueces como de Asistentes Judiciales que tienen que estar proveyendo todos los escritos que presentan las partes, así mismo programan audiencias diarias por tiempos limitados, que no



permite el normal desarrollo de los procesos de alimentos de acuerdo a los plazos establecidos.



Capítulo VI: Sugerencias

Primero: Se sugiere llevar a cabo una reforma integral del sistema de justicia para el caso del desarrollo judicial de alimentos, que incorpore no solo los problemas jurídicos propiamente dichas sino el filtro preciso para la clasificación del personal, capacitación, evaluación permanente y las causas suficientes para ejercer la función jurisdiccional.

Segundo: Se recomienda la participación del Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Sebastián, con el fin de valorar su carga procesal a la fecha, la aplicación del servicio de justicia y su conexión con los litigantes y la comunidad.

Tercero: Se sugiere iniciar un plan de capacitaciones y actualizaciones jurídicas aplicadas al personal del juzgado, con relevancia en la problemática que se produce la carga procesal, y los riesgos que supone para la claridad de la justicia, la reputación del Estado y la reputación ante la sociedad.

Cuarto: Si bien es cierto la carga procesal es un factor para la demora en la tramitación de procesos de alimentos ello es porque se pospone innecesariamente la resolución final siendo ello así la recomendación es que los jueces procuren cumplir con lo anteriormente señalado.



ANEXOS



Anexo 01: Matriz de consistencia

“Factores que determinan la vulneración del principio de celeridad en los procesos de alimentos en el juzgado de paz letrado del Distrito de San Sebastián, Cusco 2022”

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS	DISEÑO METODOLÓGICO
¿Cuáles son los factores que determinan la vulneración del principio de celeridad en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Sebastian en el periodo 2022?	Establecer los factores que determinan la vulneración del principio de celeridad en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Sebastián en el periodo 2022	CATEGORIA 1 PRINCIPIOS DE CELERIDAD	<ul style="list-style-type: none"> • Plazos • Carga procesal 	<p>Tipo: Básica</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Diseño: No experimental</p> <p>Alcance: Descriptivo</p> <p>Población y muestra:</p>
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿De qué manera el incumplimiento de plazos vulnera el principio de 	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar de qué manera el incumplimiento de plazos 	CATEGORIA 2 PROCESO DE ALIMENTOS	<ul style="list-style-type: none"> • Tesis patrimonial • Tesis extramatrimonial • Principio de razonabilidad 	<p>4 expedientes judiciales</p> <p>2 jueces</p> <p>4 abogados defensores</p>



<p>celeridad en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Sebastian en el periodo 2022?</p> <ul style="list-style-type: none">• ¿Como influye la carga procesal en la vulneración del principio de celeridad en los procesos de alimentos en Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Sebastian en el periodo 2022?	<p>vulnera el principio de celeridad en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Sebastian en el periodo 2022</p> <ul style="list-style-type: none">• Especificar la influencia de la carga procesal en la vulneración del principio de celeridad en los procesos de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Sebastian en el periodo 2022.			<p>Técnica: Análisis documental y Entrevista</p> <p>Instrumento: Ficha de análisis documental y Guía de entrevista</p>
--	---	--	--	--



Anexo 02: Guía de entrevistas

GUÍA DE ENTREVISTA PARA JUECES Y ABOGADOS

Tema: Factores que determinan la vulneración del principio de celeridad en los procesos de alimentos en el juzgado de paz letrado del distrito de San Sebastián, Cusco 2022.

1. ¿Cuál cree usted que son los principales factores que existe en la demora de los procesos de alimentos?
2. ¿Qué opina usted sobre los plazos procesales del proceso de alimentos?, ¿Considera que son oportunos? Y ¿Estos plazos son respetados?
3. ¿Considera usted que la carga procesal es un factor determinante para la demora en la tramitación de los procesos de alimentos? ¿Considera que tiene algún impacto en la labor que desempeña?
4. ¿Considera usted que dentro de todos los participantes en un proceso de alimentos (jueces, especialistas, abogados) existe alguna conducta dilatoria? ¿De qué manera?
5. ¿Considera usted que la emisión de actos procesales se realiza de forma oportuna, respetando los plazos procesales?
6. ¿Considera usted que los gastos que realizan los judiciales o patrocinado es excesivo, sin recibir resultados inmediatos?
7. ¿Considera usted que existe un exceso de formalismo, y que estos formalismos presentes en el proceso inciden de alguna manera a que los procesos se alarguen?
8. ¿Qué recomendaciones daría usted para que los proceso se llevan de una mejor manera, respetando el principio de economía y celeridad procesal?
9. ¿Cuál es la finalidad en el principio de celeridad?
10. ¿Considera usted que la falta de celeridad en el diligenciamiento de los expedientes contribuye en la carga procesal? ¿Por qué?



11. ¿Considera usted que el principio de inmediación procesal agiliza el diligenciamiento de los expedientes? ¿Por qué?
12. ¿Se necesita instrumento normativo o mecanismos en gestión procesal para control continuo del Superior Jerárquico?
13. ¿Cree usted que la falta de control continuo por parte del Superior Jerárquico contribuye a la carga procesal en los procesos de alimentos en el juzgado de paz letrado del distrito de San Sebastián? ¿Por qué?
14. ¿Cuáles son los factores relacionados a la negligencia de los plazos legales y del principio de celeridad procesal en los procesos de alimentos en el juzgado de paz letrado del distrito de San Sebastián?
15. ¿Los plazos de diligencias de declaración, inciden en la frustración de las audiencias al no devolver a tiempo los procesos alimentarios en el juzgado de paz letrado del distrito de San Sebastián?
16. ¿La coacción del proceso inmediato tiene la potestad de imponer el incumplimiento de las leyes?
17. ¿Se debe aplicar el principio de prevención en el proceso de alimento para evitar la carga procesal?
18. ¿Cree usted que se debe hacer algunos reajustes en el nuevo Código Procesal Civil para evitar la carga procesal en el proceso de alimentos?



Bibliografía

Aguayo, K. (2020). Principio de celeridad y economía procesal dentro del procedimiento monitorio en el Ecuador. *Tesis pregrado*. Universidad Central del Ecuador, Ecuador . Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/20864/1/T-UCE-0013-JUR-261.pdf>

Arango Pajon, G. (2013). *La investigacion sociojuridica: Itinerario para que el derecho cruce el umbral de la esperanza*. Medellin: diciones Unaula.

AZUELA, H. S. (2000). *Teoria General del Proceso*. Mexico: Mc Graw Hill.

Barzola , E. (2017). Principio de Celeridad en los Procesos de Alimentos en la Corte Superior de Justicia de Lima Este-2017. *Tesis pregrado*. Universidad Cesar Vallejo, Peru. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/32340/Barzola_ME.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Bermudez, A. R. (5 de Marzo de 2023). *El nuevo Proceso Civil Peruano*. Obtenido de El nuevo Proceso Civil Peruano: <https://es.scribd.com/doc/106852955/El-Nuevo-Proceso-Civil-Peruano-Alexander-Rioja-Bermudez#>

BERMUDEZ, A. R. (10 de ABRIL de 2023). *El Proceso Civil*. Obtenido de El Proceso Civil: <https://es.scribd.com/doc/106852955/El-Nuevo-Proceso-Civil-Peruano-Alexander-Rioja-Bermudez>

Cabanellas, G. (1993). *Diccionario juridico elemental*. Buenos Aires: Editorial Heliasta. Obtenido de <https://issuu.com/ultimosensalir/docs/diccionario-juridico-elemental---guillermo-cabanel>



CARNELUTTI, F. (1999). *INSTITUCIONES DEL PROCESO CIVIL*. BUENOS AIRES:
JURIDICA EUROPA - AMERICA.

Chiovenda, J. (1922). *Principios derecho procesal civil*. Argentina: Editorial Reus.
Obtenido de https://www.academia.edu/24929266/Chiovenda_Jose_Principios_derecho_procesal_civil_TOMO_I

CHUNGA LINARES, F. (1983). *La Justicia de Paz en el Peru La Administracion de la Justicia de Paz*. LIMA: SESATOR.

Coca, S. (2021). *Principios de inmediatez, concentraci3n, econom3a y celeridad procesales (art3culo V del t3tulo preliminar del C3digo Procesal Civil)*. Lima: Pasi3n por el derecho. Obtenido de <https://lpderecho.pe/principios-inmediacion-concentracion-economia-celeridad-procesales-articulo-v-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/>

Copacati, E. (2003). *Sentencia del tribunal constitucional*. Lima: Tribunal constitucional.
Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/01816-2003-HC.html>

Cornejo , M., & Ramirez, C. (2021). Exoneraci3n de alimentos en los mayores de edad y los principios de econom3a y celeridad procesal en el primer juzgado de paz letrado de la provincia de coronel Portillo 2019. *Tesis pregrado*. Universidad Privada de Pucallpa, Peru. Obtenido de http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/UPP/250/1/tesis_carmen_mery.pdf

Couture, E. (1958). *Fundamentos del derecho procesal civil*. Buenos aires: Editor depalma. Obtenido de <https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-42-Fundamentos-de-Derecho-Procesal-Civil.pdf>



Defensoria del Pueblo. (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. Lima: Defensoria del Pueblo. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>

El Proceso Civil en su Jurisprudencia, EXP- N° 264-7-97 (Tribunal Supremo 20 de 05 de 97).

EL PROCESO CIVIL EN SU JURISPRUDENCIA, EXP. N° 1778-97-CALLAO (TRIBUNAL SUPREMO 14 de 10 de 1998).

El Proceso civil en su Jurisprudencia, EXP. N° 1351-2005. (Sala Civil 10 de 11 de 2005).

ESCOBEDO SANCHEZ, J. (2016). *JUSTICIA DE PAZ DEL PERÚ*. LIMA: PODER JUDICIAL.

Fairén, V. (1992). *Teoría general del derecho procesal*. México: Biblioteca Jurídica Virtual. Obtenido de <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/9927>

GUZMAN BELZU, E. (2004). *COMENTARIO DEL CÓDIGO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES*. LIMA: JURIDICA.

Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio . (2017). *Metodología de la investigacion*. Mexico: McGRAW-HILL Interamericana Editores S.A.

Ignacio , P. (2017). Incumplimiento del principio de celeridad procesal en materia de alimentos, en los juzgados de Paz Letrado de SJL,2017. *Tesis posgrado*. Universidad Cesar Vallejo, Peru. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/22566>



Iza, J. (2017). El Principio de Celeridad en los Procedimiento de los Juicios de alimentos en la Unidad Judicial Especializada Cuarta de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito primer semestre del 2016. *Tesis pregrado*. Universidad Central del Ecuador, Ecuador . Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/14255/1/T-UCE-013-AB-220-2018.pdf>

Jara Quispe, R. &. (2008). *Manual del Derecho de Familia*. Lima: Juista editores E.I.R.L.

Jarama, Z., Vásquez, J., & Durán, A. (2019). El principio de celeridad. *Universidad y Sociedad*, 314-323. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-314.pdf>

Ley N° 27337. (2000). *Codigo de los niños y adolescentes*. Lima: Congreso de la República. Obtenido de <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0003/4-codigo-de-los-ninos-y-adolescentes-1.pdf>

Ley N° 30292. (2018). *Ley que modifica el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes y el Artículo 472 del Código Civil sobre noción de Alimentos*. Lima: Congreso de la Republica. Obtenido de <https://sni.org.pe/ley-que-modifica-el-articulo-92-del-codigo-de-los-ninos-y-adolescentes-y-el-articulo-472-del-codigo-civil-sobre-nocion-de-alimentos/#:~:text=%E2%80%9CArt%C3%ADculo%20472.,y%20posibilidades%20de%20la%20familia>.

LINARES, N. G. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil Peruano* . Lima: Jurista Editores E.I.R.L.



- López, J. (2022). *La vulneración de los principios de celeridad y economía procesal por el uso indiscriminado de las nulidades procesales*. Lima: Laley. Obtenido de <https://laley.pe/art/13381/la-vulneracion-de-los-principios-de-celeridad-y-economia-procesal-por-el-uso-indiscriminado-de-las-nulidades-procesales>
- Monroy, J. (1996). *Introduccion al proceso civil*. España: Editorial Temis. Obtenido de https://www.academia.edu/24719900/Introduccion_al_proceso_civil_juan_monroy_galvez
- NERIO, G. L. (2014). *LECCIONES DEL DERECHO PROCESAL CIVIL PERUANO*. LIMA: JURISTA EDITORES R.I.R.L.
- RESOLUCION MINISTERIAL N° 010-93-JUS. (1993). *Texto unico ordenado del codigo procesal civil*. Lima: Ministerio de Justicia. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-Procesal-Civil-3.2020-LP.pdf>
- Reyes, M. H. (2014). *Estudio de derecho Procesal Civil*. Lima: Idemsa.
- Romero , E., & Alejandria , M. (2020). Celeridad procesal en alimentos y la vulneración del Interés superior del niño y adolescente, Juzgado de Paz Letrado, Moyobamba 2019. *Tesis pregrado*. Universidad Cesar Vallejo, Peru. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56165/Alejandr%c3%ada_CM-Romero_MEC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sánchez, P. (2004). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Idemsa. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/512_cpp_2004.pdf



Varsi, E. (2012). *Tratado de derecho de familia*. Lima: Gaceta jurídica. Obtenido de https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5256/Varsi_derecho_familiar_patrimonial.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Véscovi, E. (2020). *Teoría general del proceso*. Colombia: Editorial Temis. Obtenido de <https://lijursanchez.com/wp-content/uploads/2020/08/Teor%C3%ADa-general-del-proceso.pdf>